



COMISIÓN EUROPEA

Dirección General de Política Regional y Urbana
Dirección General de Desarrollo y Cooperación - EuropeAid

Bruselas, 18 de noviembre de 2014
versión final

NOTA ORIENTATIVA PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS COMUNES FED-FEDER 2014 - 2020

- *Reforzar la cooperación entre las regiones ultraperiféricas de la Unión Europea, los países de África, del Caribe y del Pacífico y los países y territorios de ultramar vecinos -*

ÍNDICE

1. Principios generales.....	3
1.1. Objetivo.....	3
1.2. Zonas potenciales de cooperación RUP/ACP-PTU	3
1.3. Programas de cooperación	4
1.3.1. FEDER: Programas de cooperación territorial	4
1.3.2. FED-ACP: programas de cooperación regional y bilateral	5
1.3.3. FED-PTU: programas territoriales y regionales	5
2. Agentes e instancias afectados.....	6
2.1. En lo que respecta al FEDER.....	6
2.1.1. La Autoridad de gestión.....	6
2.1.2. Secretaría conjunta	7
2.1.3. Comité de seguimiento	7
2.2. En lo que respecta al FED:.....	8
3. Ámbitos de cooperación.....	8
4. Mecanismos de coordinación FED-FEDER.....	10
5. Modalidades de ejecución	11
5.1. Fuente de financiación única: FED o FEDER	11
5.2. Doble fuente de financiación, FED y FEDER, para un mismo proyecto de cooperación común	13
5.2.1. Puesta en común de los fondos FED y FEDER en favor de un organismo encargado de su gestión	13
5.2.2. Reparto de los gastos entre el FED y el FEDER a escala de proyectos comunes.....	16
5.2.3. Normas de origen y nacionalidad.....	18

Anexos

- I. Referencias a las bases jurídicas
- II. Identificación de los proyectos
- III. Diagrama de flujo
- IV. Lista de acrónimos

1. PRINCIPIOS GENERALES

1.1. Objetivo

El objetivo general de la presente nota orientativa es reforzar la cooperación entre las regiones ultraperiféricas (RUP) de la Unión Europea (UE), los países de África, del Caribe y del Pacífico (ACP) y los países y territorios de ultramar (PTU) vecinos.

A tal fin, se propone, en concreto, facilitar la articulación entre los distintos instrumentos financieros proporcionando a las personas responsables de los programas de cooperación del Fondo Europeo de Desarrollo (FED) y del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) una **guía para las fases de identificación y formulación de proyectos comunes FED-FEDER** entre las regiones ultraperiféricas, los países de África, del Caribe y del Pacífico y/o los países y territorios de ultramar vecinos.

Esta nota va dirigida:

- a los servicios competentes de la Unión Europea: las Direcciones Generales de Política Regional y Urbana (REGIO) y de Desarrollo y Cooperación (DEVCO) de la Comisión Europea, el Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE), las Delegaciones de la Unión (en particular, las de Barbados, Cabo Verde, Guyana, Jamaica, Mauricio y Nigeria)
- a las autoridades de gestión de los programas del FEDER, a los ordenadores de pagos regionales y nacionales de los programas FED-ACP y a los ordenadores de pagos territoriales y regionales de los programas FED-PTU

con objeto de guiarles en la definición de proyectos comunes y orientar así a los beneficiarios potenciales.

Las indicaciones contenidas en la presente nota orientativa se basan en lo dispuesto en las bases jurídicas aplicables al período 2014-2020 (véase el anexo I). Lo que se pretende es concretar las nuevas posibilidades ofrecidas por el nuevo marco legislativo.

Esta nota orientativa es complementaria de los distintos documentos de programación: Programas de cooperación territorial (PCT) del FEDER, Programas indicativos nacionales (PIN) y regionales (PIR) del FED-ACP y Programas territoriales y regionales del FED-PTU.

1.2. Zonas potenciales de cooperación RUP/ACP-PTU

Región	RUP	ACP	PTU
Países del Caribe / Amazonia	Guadalupe (FR) Guayana Francesa (FR) Martinica (FR) Colectividad de San Martín (FR)	Antigua y Barbuda Bahamas Barbados Belice Dominica República Dominicana Granada Guyana Haití Jamaica	Anguila Aruba Bonaire Curazao Islas Caimán Montserrat Saba San Bartolomé San Eustaquio San Martín

		San Cristóbal y Nieves Santa Lucía San Vicente y Granadinas Surinam Trinidad y Tobago	Islas Turcas y Caicos Islas Vírgenes Británicas
Océano Índico	Mayotte (FR) Reunión (FR)	Sudáfrica ¹ Comoras Kenia Madagascar Mauricio Mozambique Seychelles Somalia Tanzania	Tierras australes y antárticas francesas
África Occidental	Azores (PT) Islas Canarias (ES) Madeira (PT)	Cabo Verde Mauritania Senegal	

1.3. Programas de cooperación

1.3.1. FEDER: Programas de cooperación territorial

El FEDER está destinado a contribuir a la corrección de los principales desequilibrios regionales existentes dentro de la Unión. En lo que respecta al FEDER, los programas que figuran en la lista de Programas de cooperación territorial (PCT) elaborada por la Comisión² a los que se refiere la presente nota son los siguientes:

Programa de cooperación territorial	Asignación indicativa del FEDER (en millones de euros)
Océano Índico / Comisión del Océano Índico	63,2
INTERREG Caribe / Organización de Estados del Caribe Oriental	64,3
Amazonia	18,9
Colectividad de San Martín - San Martín	10
Mayotte-Comoras-Madagascar	12
Madeira-Azores-Canarias (MAC)	110,6

¹ País ACP que no puede recibir fondos del FED.

² Decisión 2014/366/UE de la Comisión, de 16 de junio de 2014, por la que se establece la lista de los programas de cooperación y se indica el importe global de la ayuda total del Fondo Europeo de Desarrollo Regional al objetivo de cooperación territorial europea para el período 2014-2020 [notificada con el número de documento C(2014) 3776] (DO L 178 de 18.6.2014, p. 18).

1.3.2. FED-ACP: programas de cooperación regional y bilateral

El 11º Fondo Europeo de Desarrollo consta de distintas dotaciones nacionales y regionales, así como de una dotación intra-ACP.

El **11º FED bilateral** financia en cada país ACP proyectos en los sectores del Programa para el Cambio. Cada Programa indicativo nacional (documento de programación) debe concentrarse en un máximo de tres de los sectores contemplados en el punto 3.

Zona	Asignaciones indicativas PIN 11º FED ACP (en millones de euros) países potencialmente afectados
Caribe (incluida la Amazonia)	651
Océano Índico	2 158
África Occidental	597

El **11º FED regional** está destinado a reforzar la integración económica regional, la paz y la seguridad, y la gestión de los recursos naturales. Se ejecuta a través de los Programas indicativos regionales.

Zona	Asignaciones indicativas PIR 11º FED ACP (en millones de euros)
Países del Caribe	350
África Oriental y Austral y Océano Índico	1 332
África Occidental	1 150

1.3.3. FED-PTU: programas territoriales y regionales

El 11º FED-PTU financia las estrategias y prioridades territoriales y regionales de los PTU enunciadas en los documentos de programación.

Región PTU	Asignación indicativa 11º FED PTU (en millones de euros)
Países del Caribe	40
Océano Índico	4

PTU	Asignación indicativa 11º FED (en millones de euros)
Aruba	13,05
Bonaire	3,95
Curazao	16,95
Saba	3,55
San Eustaquio	24,5
San Martín	7
Anguila	14,05
Montserrat	18,4
Islas Turcas y Caicos	14,6

2. AGENTES E INSTANCIAS AFECTADOS³

2.1. En lo que respecta al FEDER

A escala de cada Programa de cooperación territorial, las instancias de gestión del FEDER son las siguientes:

2.1.1. La Autoridad de gestión

El Estado o Estados miembros deben designar como autoridad de auditoría un organismo público nacional, regional o local o un organismo privado encargado de la gestión del programa. La Autoridad de gestión ha de definir, en particular, los procedimientos y criterios pertinentes para la selección de las operaciones y poner a disposición de los beneficiarios la información necesaria para la ejecución de las operaciones⁴. La Autoridad de gestión entrega al beneficiario principal de un proyecto de cooperación un documento en el que se indican las condiciones de ejecución del mismo⁵.

³ Véase el anexo I para las definiciones exactas de cada agente/instancia con arreglo a las bases jurídicas aplicables.

⁴ Artículo 125 del Reglamento (UE) nº 1303/2013.

⁵ Artículo 12, apartado 5, del Reglamento (UE) nº 1299/2013.

Programa de cooperación 2014-2020	Autoridad de gestión
Océano Índico / Comisión del Océano Índico	Consejo Regional de Reunión (FR)
INTERREG Caribe / OEEO	Consejo Regional de Guadalupe (FR)
Meseta de las Guayanas / Amazonia	Consejo Regional de la Guayana Francesa (FR)
Colectividad de San Martín - San Martín	Prefecto Delegado de San Martín (FR)
Mayotte-Comoras-Madagascar	Prefecto de Mayotte (FR)
Madeira-Azores-Canarias (MAC)	Gobierno de las Islas Canarias (ES)

La Autoridad de gestión puede confiar la gestión de parte de un programa operativo a un organismo intermedio (como la AFD -Agencia Francesa de Desarrollo-, la KfW -Kreditanstalt für Wiederaufbau-, la AECID -Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, etc.) mediante acuerdo escrito con dicho organismo (denominado «subvención global»). El organismo intermedio deberá presentar garantías de su solvencia y competencia en el ámbito de que se trate, al igual que en materia de gestión administrativa y financiera⁶.

2.1.2. Secretaría conjunta

La Secretaría conjunta (SC) es una célula de coordinación que asiste a la Autoridad de gestión (y al Comité de seguimiento). Las principales misiones de la SC son instruir los expedientes, facilitar a los beneficiarios potenciales información sobre las posibilidades de financiación y ayudarles a realizar las operaciones.

Lo ideal sería que la SC contara con personal procedente de todos los países o territorios participantes en el programa (Estados miembros y terceros países, entre ellos, países ACP socios y/o PTU). Su financiación (incluida la contratación de personal procedente de los territorios y terceros países) corre a cargo de la asistencia técnica del programa (6 % o 7 % del importe FEDER del programa).

2.1.3. Comité de seguimiento

Previa consulta al Estado o Estados miembros de la que tengan al menos una RUP cubierta por el programa, así como a los PTU y países ACP que acepten la invitación a participar en el programa, la Autoridad de gestión creará el Comité de seguimiento⁷. Este último estará compuesto por representantes de las autoridades competentes de los

⁶ Artículo 123, apartado 7, del Reglamento (UE) n° 1303/2013.

⁷ Artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1299/2013.

Estados miembros y de todos los terceros países participantes⁸, así como de las organizaciones regionales.

El Comité de seguimiento examinará las cuestiones que incidan en la ejecución del programa y emitirá un dictamen sobre las modificaciones de este último propuestas por la Autoridad de gestión. También dirigirá recomendaciones a la Autoridad de gestión para la ejecución del programa.

Además, tiene la misión de seleccionar las operaciones que serán financiadas por el programa, ya sea de forma directa, ya sea por mediación de un comité directivo que se halle bajo su responsabilidad⁹.

El Comité de seguimiento no es una autoridad del programa como lo es la Autoridad de gestión.

2.2. En lo que respecta al FED:

En lo que respecta al FED, los principales agentes de la gestión de los fondos son:

- el ordenador de pagos del FED (es decir, la Comisión)
- los ordenadores de pagos nacionales y regionales del FED-ACP (organizaciones regionales debidamente autorizadas, incluido el Comité directivo de alto nivel (*high-level steering committee*¹⁰);
- los ordenadores de pagos territoriales y regionales del FED-PTU;
- las Delegaciones de la UE, entre ellas las Delegaciones regionales.

Para las definiciones exactas de estos agentes, se remite a los artículos 35 y 36 del Acuerdo de Cotonú, así como al artículo 86 de la Decisión de Asociación Ultramar en el anexo I.

3. ÁMBITOS DE COOPERACIÓN

Los Programas de cooperación territorial del FEDER contienen objetivos temáticos (OT), identificados a partir de una lista de once objetivos que contribuyen a la Estrategia Europa 2020¹¹. Para evitar una dispersión demasiado grande del FEDER que reduzca la repercusión de los programas, los PCT concentran un mínimo del 80 % del FEDER en cuatro objetivos temáticos. El 20 % restante se asigna a otros objetivos temáticos y a la asistencia técnica.

Los Programas indicativos nacionales y los Programas indicativos regionales FED-ACP comprenden, por lo general, tres sectores de concentración y prioridades horizontales.

Los documentos de programación FED-PTU se concentran en un solo actor, tanto a escala territorial como regional. El sector de concentración se elige entre los ámbitos de cooperación fijados en la Decisión de Asociación Ultramar.

⁸ Artículo 48 del Reglamento (UE) n° 1303/2013.

⁹ Artículo 12, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 1299/2013.

¹⁰ Este comité de alto nivel se crea en cada región para coordinar la programación y la ejecución de las dotaciones regionales del FED.

¹¹ Artículo 5 del Reglamento (UE) n° 1301/2013, completado por el artículo 7 del Reglamento (UE) n° 1299/2013.

En cada zona geográfica y tras el ejercicio de programación, los Programas de cooperación territorial y los programas del FED pueden compartir ámbitos de cooperación comunes (objetivos temáticos y sectores de concentración idénticos). La búsqueda de financiación conjunta se referirá, pues, a esos ámbitos de cooperación comunes. No obstante, para los demás temas, se podrá recurrir a la flexibilidad que ofrece el FEDER de financiar hasta el 30 % de su dotación fuera del territorio de la UE¹² para la parte de los proyectos de cooperación situada en los países ACP o los PTU o que les afecte.

FEDER Once objetivos temáticos	FED- ACP Regional Tres sectores regionales	FED-ACP Nacional (Sectores del Programa para el Cambio)	FED-PTU Territorial y regional Ocho sectores
<ol style="list-style-type: none"> 1. Investigación, desarrollo tecnológico e innovación 2. Acceso, uso y calidad de las tecnologías de la información y de la comunicación 3. Competitividad de las PYME 4. Transición a una economía baja en carbono en todos los sectores 5. Adaptación al cambio climático, prevención y gestión de riesgos 6. Protección del medio ambiente y uso eficiente de los recursos 7. Transporte sostenible, supresión de los estrangulamientos en las infraestructuras de red fundamentales 8. Empleo de calidad y sostenible, movilidad laboral 9. Inclusión social, lucha contra la pobreza y cualquier forma de discriminación 10. Educación, formación y formación profesional para la adquisición de capacidades y un aprendizaje permanente 11. Capacidad institucional de las autoridades públicas y las partes interesadas y eficiencia de la administración pública 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Paz y seguridad 2. Integración económica regional 3. Gestión de los recursos naturales 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Democracia, derechos humanos y Estado de Derecho 2. Igualdad entre hombres y mujeres y emancipación de la mujer 3. Gestión del sector público, política y administración fiscal, corrupción 4. Sociedad civil y poderes locales 5. Recursos naturales 6. Vínculo entre desarrollo y seguridad 7. Protección social, salud, educación y empleo 8. Entorno de las empresas e integración regional 9. Agricultura sostenible y energía 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Medio ambiente, cambio climático y reducción del riesgo de catástrofes 2. Accesibilidad 3. Investigación e innovación 4. Juventud, educación, formación, sanidad, empleo y política 5. Cultura 6. Lucha contra la delincuencia organizada 7. Turismo 8. Comercio y cooperación comercial

Los terceros países participantes en los programas de cooperación territorial deben manifestar su acuerdo con el contenido del programa, ya sea por escrito o a través de las actas formalmente aprobadas de las reuniones de concertación o de las organizaciones regionales¹³.

¹² Artículo 20, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) n° 1299/2013.

¹³ Artículo 8, apartado 9, del Reglamento (UE) n° 1299/2013.

4. MECANISMOS DE COORDINACIÓN FED-FEDER

Los reglamentos relativos al FED y al FEDER (véase el anexo I) contienen disposiciones tendentes al establecimiento de mecanismos de coordinación al nivel adecuado para facilitar el uso de los recursos procedentes del FED y del FEDER en proyectos comunes.

De conformidad con dichos reglamentos, las autoridades de gestión del FEDER y las autoridades competentes del FEDER y del FED deben establecer conjuntamente en cada zona (Caribe, Océano Índico, África Occidental) una estructura de coordinación que sea «una plataforma de diálogo y coordinación regional» (en lo sucesivo denominada «plataforma»).

Dicha plataforma debe ser lo más integradora posible e incluir entre sus miembros a representantes de las siguientes instancias:

- la Autoridad de gestión del Programa de cooperación territorial del FEDER,
- la Secretaría conjunta del Programa de cooperación territorial del FEDER,
- los ordenadores de pagos regionales del FED-ACP y del FED-PTU
- los ordenadores de pagos nacionales y territoriales, si procede, del FED-ACP y del FED-PTU
- las autoridades nacionales de los Estados miembros afectados
- las organizaciones regionales de la zona,
- la Comisión Europea: DG Política Regional y Urbana, -DG DEVCO y Delegación o Delegaciones de la UE afectada(s).

La plataforma podría reunirse una o dos veces al año¹⁴ y estar presidida alternativamente por la Autoridad de gestión del Programa de cooperación territorial y por las autoridades competentes de los países ACP y/o de los PTU encargadas de la gestión de los programas del FED.

Deberá desempeñar un papel crucial en la movilización de los distintos agentes afectados, a fin de identificar y poner a disposición fondos FED y/o FEDER para los proyectos de cooperación comunes. Tendrá como función:

- alcanzar acuerdos sobre los ámbitos de cooperación comunes;
- definir los objetivos que deben perseguirse en cada sector y los agentes afectados;
- proponer las acciones que deben realizarse (proyectos o programas), así como las modalidades probables de aplicación de las mismas (incluida la posible entidad encargada de su ejecución) y las posibles fuentes de financiación. La plataforma transmitirá esas propuestas a los ordenadores de pagos territoriales, nacionales o regionales del FED, y al Comité de seguimiento del FEDER, para su validación y apropiación. Seguidamente, estos se encargarán de instruir los proyectos/programas y de decidir las financiaciones siguiendo los procedimientos habituales del FED y del FEDER;
- garantizar el seguimiento de las propuestas y evaluar periódicamente los progresos realizados en materia de coordinación de los programas;

¹⁴ La organización de estas reuniones corre por cuenta de la asistencia técnica de los programas FEDER; las modalidades se determinan para cada programa.

- censar todos los proyectos financiados por el FED y el FEDER en la región, independientemente de que se hayan preparado conjuntamente o no en fases anteriores. Por tanto, las autoridades de gestión de esos proyectos/programas deberán informar a la plataforma del avance del Programa de cooperación territorial y de las acciones del FED en la zona.

La plataforma podrá contar con un apoyo administrativo FED/FEDER, cuyo lugar de establecimiento deberá determinarse y que será financiado por la asistencia técnica del FEDER.

Las modalidades de esta plataforma deberán describirse en los programas de cooperación territorial financiados por el FEDER.

5. MODALIDADES DE EJECUCIÓN

5.1. Fuente de financiación única: FED o FEDER

Podrán financiarse proyectos¹⁵ de cooperación comunes con una fuente de financiación única, tal como ha sucedido con la mayoría de los proyectos comunes hasta el presente. Esos proyectos se seguirán gestionando con arreglo al modo de gobernanza de la fuente de financiación, pero es importante debatir al respecto en el seno de la plataforma, o al menos presentarlos en ella para información, a fin de censar todos los proyectos que contribuyen al objetivo global de una cooperación mejor entre RUP, países ACP y PTU vecinos. El apoyo administrativo FED/FEDER que asistirá a la plataforma se encargará de efectuar este censo.

a) FEDER: Para el FEDER, es posible financiar un proyecto común como fuente de financiación única si el proyecto se sitúa en la parte UE del programa y se identifican las repercusiones y ventajas transfronterizas o transnacionales.

Ejemplo 1:

- reuniones en el territorio de las RUP con participación de los socios de los países ACP y/o PTU
- construcción y equipamiento de un centro de formación lingüística en Guadalupe abierto a beneficiarios de los países y territorios vecinos

Lo mismo se aplica *mutatis mutandis* a los proyectos situados fuera del territorio de la UE. En ese caso, el importe total de los proyectos financiados fuera de la UE por el FEDER, como fuente de financiación única o no, deberá ajustarse a un límite máximo del 30 % del importe FEDER previsto para el programa¹⁶.

No es obligatoria la contribución financiera de los terceros países. En efecto, para ser seleccionado, un proyecto de cooperación debe cumplir al menos dos de los cuatro criterios siguientes: elaboración del proyecto en común, ejecución en común, dotación de

¹⁵ A efectos del FEDER, un «proyecto» no coincide necesariamente con una «operación» (véase la definición en el anexo I).

¹⁶ Artículo 20, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) nº 1299/2013.

personal común y financiación conjunta (dado que la financiación es uno de los cuatro criterios, puede compensarse con uno de los otros tres)¹⁷.

El porcentaje de participación del FEDER se calcula para cada eje prioritario¹⁸ y no para la operación. En caso de cofinanciación del FEDER al 85 % (porcentaje máximo del FEDER en el coste total o en los gastos públicos subvencionables de un eje prioritario), la Autoridad de gestión deberá justificar una contrapartida financiera pública o privada del 15 % como mínimo. Esto significa que, si se financian proyectos a porcentajes superiores al porcentaje del eje prioritario (en este caso el 85 %), otros proyectos deberán financiarse a un porcentaje inferior, de modo que globalmente se respete el 85 %. Esta contrapartida no podrá ser aportada por otro fondo de la Unión. No obstante, el Estado miembro o el tercer país podrán sustituir su contrapartida por un crédito o una ayuda financiera del Banco Europeo de Inversiones o del Banco Mundial por ejemplo (incluso de un banco privado).

b) FED: Para el FED, también es posible financiar un proyecto común como fuente de financiación única si el proyecto se sitúa en un país ACP o en un PTU y se identifican las repercusiones y ventajas transfronterizas o transnacionales.

Ejemplo 2: proyecto «SMARTFISH»

En el Océano Índico, un proyecto de intercambio automático de datos obtenidos vía satélite que agrupa a los Estados miembros de la Comisión del Océano Índico permite la vigilancia de la pesca y la puesta en común de los datos en toda la región, incluida Reunión (RUP). Tras una primera fase financiada por la Dirección General de Asuntos Marítimos de la Comisión Europea, el proyecto «SMARTFISH» se ejecuta ahora en el marco del 10º FED regional en el Océano Índico, que financia dos años de «phasing-out» por un importe de dos millones de euros.

Ejemplo 3: producción de electricidad de origen geotérmico en Dominica e interconexión con Guadalupe y/o Martinica

Dominica (ACP) presenta un importante potencial de producción de energía geotérmica. Tras el éxito de la fase exploratoria, el Gobierno de Dominica ha lanzado la fase de producción y el establecimiento de un marco institucional adecuado, respaldado por un préstamo en condiciones concesionarias de 6,5 millones de euros de la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD) y por una subvención de 2 millones de euros del 10º FED a través de la Facilidad de Inversión para el Caribe. Este proyecto podría conducir a la construcción y explotación de centrales geotérmicas con una capacidad de 100 MW que beneficiarían a Dominica pero también a Guadalupe (RUP) y Martinica (RUP) mediante el establecimiento de una interconexión eléctrica.

¹⁷ Artículo 12, apartado 4, del Reglamento (UE) n° 1299/2013.

¹⁸ Artículo 120, apartados 1 y 2, del Reglamento (UE) n° 1303/2013.

5.2. Doble fuente de financiación, FED y FEDER, para un mismo proyecto de cooperación común

La plataforma podrá proponer el recurso a los dos fondos, FED y FEDER, para un mismo proyecto de cooperación común.

Dentro del FED, la fuente de financiación podrán ser tanto los fondos de cooperación bilateral (ACP) o territorial (PTU) como los fondos previstos para la cooperación regional (ACP o PTU), o intra-ACP.

Al igual que sucede con los proyectos con una fuente de financiación única, es importante debatir dichos proyectos en el seno de la plataforma o presentarlos en ella para información, con vistas al mismo ejercicio de censo exhaustivo de todos los proyectos que contribuyen al objetivo global de una cooperación mejor entre RUP, países ACP y PTU vecinos.

Ejemplo 4: Planta de depuración común entre la colectividad de San Martín y San Martín

Dado que este proyecto común potencial FED-FEDER está situado en el PTU de San Martín, es decir, fuera del territorio de la UE, la participación del FEDER tendrá un límite máximo de 3 millones de euros, es decir, el 30 % del programa Colectividad de San Martín-San Martín, dotado con un total de 10 millones de euros (cualquiera que sea el coste de esta infraestructura). El complemento podrá ser aportado por el FED territorial de San Martín. Las partes decidirán las modalidades de gestión y aplicación de la cofinanciación, en particular la forma de efectuar las licitaciones.

A continuación se describen las posibilidades de combinar las contribuciones del FED y el FEDER en favor de proyectos comunes. Cualquiera que sea el sistema elegido, los mecanismos de gestión y control deberán garantizar que no se declaren los mismos gastos dos veces, una para obtener una contribución del FED y otra para conseguir una contribución del FEDER.

5.2.1. Puesta en común de los fondos FED y FEDER en favor de un organismo encargado de su gestión

a) Puesta a disposición de fondos FED en favor de un programa FEDER (autoridad de gestión):

De conformidad con el Reglamento financiero del FED, pueden delegarse fondos FED, en gestión indirecta, a una autoridad de gestión de un PCT, siempre que se trate de un organismo de Derecho público de un Estado miembro de la UE y la Comisión se asegure de que el organismo delegado garantice, cuando gestiona los fondos de la Unión, un nivel de protección de los intereses financieros de la Unión equivalente al previsto por el Reglamento financiero para la Comisión. Por medio de este examen, denominado de los «pilares», la Comisión comprueba que los organismos delegados:

- creen un sistema de control interno efectivo y eficiente y aseguren su funcionamiento;
- utilicen un sistema de contabilidad que facilite en su debido momento información exacta, exhaustiva y fidedigna;
- se sometan a una auditoría externa independiente, efectuada de conformidad con normas de auditoría internacionalmente aceptadas por un servicio de auditoría funcionalmente independiente de la persona o entidad de que se trate;

- apliquen normas y procedimientos apropiados para ofrecer financiación con cargo a los fondos de la Unión por medio de subvenciones, contratos e instrumentos financieros;
- se ocupen de la publicación *a posteriori* de información sobre los destinatarios de los fondos;
- garanticen una protección razonable de los datos personales.

Esta verificación de los pilares es efectuada por un auditor externo e independiente con arreglo al pliego de condiciones elaborado por la Comisión, que, para facilitar el trabajo de los auditores encargados de verificar los pilares, permite utilizar determinados elementos recogidos con ocasión de la certificación de las autoridades de gestión para la ejecución de los PCT. En el caso concreto de las autoridades de gestión, las verificaciones efectuadas para su certificación como gestoras de los fondos del FEDER pueden considerarse equivalentes a la verificación de los pilares.

Seguidamente, la autoridad de gestión podrá firmar un convenio de delegación con la Comisión para la parte de la cofinanciación del FED. La cofinanciación del FEDER se pone a disposición de la autoridad de gestión a través del PCT. La autoridad de gestión deberá prever una sección específica dedicada a la gestión de los fondos del FED en los informes anuales de actividad del PCT.

La puesta a disposición de una autoridad de gestión de fondos del FED puede estar motivada por la financiación de un proyecto común específico e identificado con antelación, o por la financiación de varias acciones que respondan a un objetivo común y se hayan seleccionado mediante una convocatoria de propuestas. Tanto en un caso como en el otro, las normas de subvencionabilidad y selección de los contratistas, los participantes y las acciones/proyectos se ajustarán a las normas del FEDER¹⁹.

Ejemplo 5: ejemplo ficticio de cooperación entre varios PTU (conforme a su programa regional geográfico FED-PTU), RUP (en el marco del programa de cooperación territorial europea) y/o países ACP (conforme a su programa regional FED-ACP)

Los PTU del Caribe entablan conversaciones preliminares sobre el sector de cooperación en el marco del 11º FED y deciden elegir el sector «gestión de los recursos naturales» y, en particular, el subsector «energías renovables».

En la medida en que este sector se corresponde también con los objetivos temáticos y los sectores de concentración elegidos para el programa regional ACP Caribe y para el PCT, los PTU (por ejemplo, el ordenador de pagos regional) entablan debates con los países ACP y las RUP (representados respectivamente, por ejemplo, por el ordenador de pagos regional del Caribe y por la autoridad de gestión del PCT) con vistas a identificar un proyecto común en este sector. Preparan un plan de acción y un presupuesto que permita determinar la contribución del FED o el FEDER (u otra) de cada una de las partes.

Si se decide confiar la gestión de este proyecto común a la autoridad de gestión del PCT, la Comisión transfiere los fondos FED (del programa regional ACP Caribe y del programa regional PTU Caribe) a la autoridad de gestión FEDER mediante la firma de un convenio de delegación, aplicando la cofinanciación paralela.

Con el conjunto de los fondos FED y FEDER a su disposición, la autoridad de gestión puede lanzar una convocatoria de propuestas común, a la que podrían optar beneficiarios

¹⁹ Gracias a la flexibilidad del FED, que ofrece la puesta en común de los fondos, tal como se explica en el apartado «Normas de origen y nacionalidad», para ajustarse a las normas del FEDER.

de todas las RUP, países ACP y PTU afectados. La autoridad de gestión también puede, por ejemplo, lanzar un estudio único sobre el potencial en materia de energías renovables de la región del Caribe en su conjunto.

Ejemplo 6: ejemplo de cooperación entre países ACP (conforme a su programa regional FED-ACP) y el programa FEDER

El proyecto «Wider Cariforum» financiado por el 10º FED tiene por objetivo reforzar la integración regional en sectores que se corresponden asimismo con los objetivos temáticos / sectores de concentración elegidos para el programa regional ACP Caribe y el PCT FEDER. Entre las acciones previstas se encuentran las siguientes:

- ampliación de los intercambios universitarios existentes en las RUP del Caribe para incluir universidades de los países ACP del Caribe o creación de nuevas iniciativas de este tipo;
- cursos de formación y actividades de refuerzo de la capacidad administrativa de las autoridades locales;
- creación de una academia de formación profesional en sectores importantes para el conjunto de los países, regiones y territorios del Caribe (turismo, salud, educación, etc.)

El Consejo Regional de Guadalupe, autoridad de gestión del PCT FEDER, será la autoridad contratante para las dos fuentes de cofinanciación. Para aplicar los fondos FED, el Consejo Regional de Guadalupe firmará un convenio de delegación con la Comisión Europea y la Secretaría General de CARICOM (ordenador de pagos regional del FED). Los tres agentes se concertarán para determinar el sector o sectores a los que se asignarán las futuras subvenciones, los criterios de selección comunes y el presupuesto de la acción, que permitirá determinar la contribución de cada una de las partes (FED, FEDER u otra).

b) Puesta a disposición de fondos del FEDER para el FED: Esta disposición no es posible a escala «macro» (es decir, transferencia de la DG REGIO o de la autoridad de gestión a DEVCO o Delegación de la UE), ya que el artículo 4, apartado 7, del Reglamento (UE) n° 1303/2013 excluye cualquier otro método de ejecución del presupuesto del FEDER que no sea la gestión compartida, con arreglo al artículo 59 del Reglamento financiero, del presupuesto de la UE²⁰. La autoridad de gestión solo puede firmar contratos con los beneficiarios o beneficiarios principales de los proyectos²¹.

c) Delegación de la gestión del FED y el FEDER en un mismo organismo intermedio

Un mismo organismo intermedio puede resultar encargado de la gestión conjunta de los fondos FEDER por parte de la autoridad de gestión y de los fondos FED por parte de la Comisión.

Cabe pensar, en particular, en el ordenador de pagos regional PTU o ACP, un ordenador de pagos nacional o territorial, una organización regional o internacional, o un banco de desarrollo regional o europeo (Banco Europeo de Inversiones o institución financiera de un Estado miembro, como la AFD o la KfW). Esta entidad se encargaría de gestionar los fondos con arreglo a sus propios procedimientos si se trata de una organización internacional o de una entidad pública de un Estado miembro que ha superado la evaluación de los pilares.

²⁰ Las excepciones no se aplican a los programas de la CTE.

²¹ De conformidad con el artículo 12, apartado, del Reglamento (UE) n° 1299/2013.

5.2.2. Reparto de los gastos entre el FED y el FEDER a escala de proyectos comunes

a) Cofinanciación paralela de operaciones diferentes para un mismo proyecto

El proyecto común se divide en (al menos) dos «operaciones» claramente identificables, cada una de las cuales es financiada por una fuente de financiación diferente. Por tanto, los fondos no tienen carácter fungible y, en consecuencia, deberán ejecutarse con arreglo a las normas y procedimientos específicos de cada fuente de financiación.

Así, una misma propuesta de proyecto común identificada por la plataforma de diálogo FED-FEDER podría ser objeto de financiaciones separadas del FED y del FEDER, que se complementarían para ejecutar el proyecto común.

Una modalidad típica de ejecución de proyectos comunes consiste en seleccionarlos mediante una convocatoria de propuestas única lanzada por la autoridad de gestión FEDER, con normas comunes de elegibilidad de los participantes y de selección, que respeten tanto las bases jurídicas del FED como las del FEDER. Cada proyecto común se considerará un proyecto único desde el punto de vista operativo, pero estará dividido en varias operaciones ejecutadas con arreglo a las normas y procedimientos específicos de cada fuente de financiación. El proyecto se presentará con un plan de financiación global que especifique la contrapartida FEDER y FED y se completará con un plan de financiación para cada operación. La autoridad de gestión firmará, por tanto, contratos separados para las operaciones FED y FEDER.

Por parte del FEDER, los fondos serán ejecutados por la autoridad de gestión o un organismo intermedio, mientras que, en lo concerniente al FED, los agentes encargados de gestionar los fondos pueden ser muy variados: servicios de la Comisión / delegación (gestión directa), ordenador de pagos nacional / ordenador de pagos territorial / ordenador de pagos regional, organización internacional, agencia de un Estado miembro de la UE u otro (gestión indirecta).

No obstante, se deberá designar a uno de los socios (cualquiera que sea su nacionalidad) para coordinar la ejecución del proyecto común desde el punto de vista técnico y operativo. En este marco, se recomienda crear un comité directivo común para el proyecto, a fin de coordinar del mejor modo posible las actividades financiadas de forma paralela por el FED y el FEDER.

Ejemplo 7: proyecto ISLANDS en el Océano Índico

La primera fase del proyecto ISLANDS (de 2011 a mediados de 2014) se financió con 10 millones de euros conforme al Programa indicativo regional del 10º FED para la región del África Austral y Oriental/Océano Índico. Este proyecto se propone contribuir al desarrollo económico, social y medioambiental de las islas Comoras, Madagascar, Mauricio, Seychelles y Zanzíbar, y a una mejor integración regional. Paralelamente, la isla de Reunión financió algunas actividades del proyecto con fondos del FEDER. Esta cooperación entre RUP y países ACP se entabló desde el comienzo de la ejecución, en concreto con ocasión del primer Comité directivo del proyecto (del que formaba parte Reunión como Estado miembro de la COI), durante el cual Reunión se ofreció voluntaria para ser el beneficiario principal de la operación «arrecifes de coral». Reunión aportó fondos FEDER de asistencia técnica al Comité técnico regional para los arrecifes de coral, cuya presidencia desempeña. Las actividades FEDER se han incluido en la planificación de las actividades FED, así como en su marco lógico. Las prioridades y los

aspectos financieros y programáticos se abordan en las reuniones del Comité técnico regional y del Comité directivo.

Ejemplo 8: proyectos Biodiversidad y Energías renovables en el Océano Índico

Desde la fase de formulación, los proyectos Biodiversidad y Energías renovables en el Océano Índico preveían de forma expresa la participación de Reunión en los convenios de financiación del FED. Por ejemplo, en el convenio de financiación «Energías renovables» se menciona: «Aunque Reunión, como región ultraperiférica francesa, no será beneficiaria del proyecto en términos financieros, participará estrechamente en el proyecto como miembro de la Comisión del Océano Índico. Su participación será financiada por el FEDER y con sus propios recursos».

Ejemplo 9: ejemplo ficticio de cooperación entre un PTU (recurriendo a su programa territorial FED) y una RUP (recurriendo al programa de cooperación territorial europea)

Mediante conversaciones entre autoridades competentes, un PTU y una RUP se ponen de acuerdo en crear un proyecto común en el sector de las energías renovables, relativo en particular a las redes de distribución.

Para ello, el PTU dedicará parte de sus recursos financieros, concedidos en el marco de su programa territorial conforme al 11º FED-PTU, y la RUP movilizará recursos disponibles en el marco del programa de cooperación territorial europeo. El PTU y la RUP identificarán juntos las acciones posibles y elaborarán un plan de acción y un presupuesto en el que se establezca el reparto de las partidas de gasto del proyecto común entre ambos. La elección del PTU de cooperar con la RUP deberá reflejarse e integrarse en el documento de programación relativo a su dotación territorial que presente a la Comisión para su aprobación. Tras la aprobación del documento de programación y la adopción de la decisión de financiación, se firmará el convenio de financiación y podrá comenzar la ejecución del proyecto para la parte FED-PTU. La ejecución del proyecto deberá ser objeto de seguimiento por las dos partes a través de un comité directivo.

b) Cofinanciación paralela dentro de una misma operación

En los casos de cofinanciación de un mismo proyecto común, las partidas de gasto del presupuesto único se asignarán claramente al FED o al FEDER, a fin de respetar el artículo 65, apartado 11, del Reglamento (UE) nº 1303/2012²². Al igual que sucedía con la cofinanciación paralela de operaciones separadas (véase el punto 5.2.2 a)), los fondos no tienen carácter fungible, de modo que las partidas de gasto deberán ejecutarse con arreglo a las normas y procedimientos específicos de cada fuente de financiación.

Dado que no se ha definido legalmente la «partida de gasto», a los efectos del presente documento se entenderá por «partida de gasto» un importe subvencionable con cargo a una partida presupuestaria.

²² Artículo 65, apartado 11, del Reglamento (UE) nº 1303/2013: «Una operación podrá recibir ayuda de uno o varios [Fondos estructurales y de inversión europeos] o de uno o varios programas y de otros instrumentos de la Unión, a condición de que la partida de gasto incluida en una solicitud de pago para el reembolso por uno de los Fondos EIE no esté subvencionada por otro Fondo o instrumento de la Unión, ni por el mismo Fondo conforme a un programa distinto.».

En lo que respecta a los programas de cooperación cofinanciados por el FEDER, el Reglamento Delegado (UE) n° 481/2014 de la Comisión²³ define categorías de gasto para los gastos de personal, los gastos de oficina y administrativos, los gastos de desplazamiento y alojamiento, los gastos asociados al recurso a competencias y servicios exteriores, y los gastos de equipamiento. Además, el FEDER puede utilizarse para la puesta en común de instalaciones, recursos humanos y todo tipo de infraestructuras²⁴.

El reparto de los gastos entre el FED y el FEDER se definirá en el convenio de financiación del proyecto común. El nivel de contribución de cada fuente de financiación deberá reflejar el grado de participación estimado de las RUP, los países ACP y/o PTU en el proyecto común.

5.2.3. Normas de origen y nacionalidad

Las normas de origen y nacionalidad son las establecidas en las bases jurídicas de cada instrumento. A menudo se menciona como un impedimento para la cofinanciación por el FED y el FEDER la incompatibilidad entre dichas normas en el marco de las licitaciones (nacionalidad de los licitadores para los contratos de servicios, suministros y obras, u origen de los suministros). En efecto, las normas de origen y nacionalidad del FED son menos abiertas que las del FEDER.

No obstante, en gestión indirecta (véanse los casos 5.2.1 a) y c) anteriores), podrán aplicarse plenamente las normas de la autoridad contratante desde el momento en que incluyan al menos las nacionalidades/orígenes admisibles para el FED. Así, si las normas de la autoridad contratante son las del FEDER (en particular en el caso de la autoridad de gestión), es posible que se apliquen también a la cofinanciación del FED.

²³ Reglamento Delegado (UE) n° 481/2014 de la Comisión, de 4 de marzo de 2014, que complementa el Reglamento (UE) n° 1299/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las disposiciones específicas en materia de subvencionabilidad de los gastos para los programas de cooperación (DO L 138, 13.5.2014, p. 45).

²⁴ Artículo 3, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1301/2013.

Anexo I

Referencias a las bases jurídicas

Parte I: FED

- **Acuerdo de Cotonú revisado:**

Artículo 35

Ordenador de Pagos Nacional

1. El Gobierno de cada Estado ACP designará a un Ordenador de Pagos Nacional que lo representará en todas las operaciones financiadas con los recursos del marco financiero plurianual de cooperación del presente Acuerdo administrados por la Comisión y el Banco. El Ordenador de Pagos Nacional designará a uno o varios ordenadores de pagos nacionales suplentes que lo sustituirán en caso de que no pueda desempeñar su función e informará a la Comisión de la suplencia. Cuando se reúnan las condiciones de capacidad institucional y de buena gestión financiera, el Ordenador de Pagos Nacional podrá delegar sus funciones de ejecución de los programas y proyectos de que se trate a la entidad responsable dentro de la administración nacional e informará a la Comisión de las delegaciones que realice.

En el caso de programas y proyectos regionales, la organización u organismo pertinente deberá nombrar un ordenador de pagos regional cuyo cometido corresponderá *mutatis mutandis* al del Ordenador de Pagos Nacional.

En el caso de programas y proyectos intra-ACP, el Comité de embajadores ACP deberá nombrar un ordenador de pagos intra-ACP cuyo cometido corresponderá *mutatis mutandis* al del Ordenador de Pagos Nacional. En el supuesto de que la Secretaría ACP no sea el ordenador de pagos, el Comité de Embajadores deberá ser informado de acuerdo con el convenio de financiación de la ejecución de los programas y proyectos.

Cuando la Comisión tenga conocimiento de la existencia de problemas en la realización de los procedimientos de gestión de los recursos del marco financiero plurianual de cooperación del presente Acuerdo, establecerá, junto con el Ordenador de Pagos Nacional, todos los contactos necesarios para resolver la situación y adoptará todas las medidas apropiadas.

El Ordenador de Pagos pertinente asumirá la responsabilidad financiera únicamente de las funciones de ejecución que tenga atribuidas.

En el marco de la gestión descentralizada de los recursos del marco financiero plurianual de cooperación del presente Acuerdo, y a reserva de los poderes complementarios que pueda conceder la Comisión, el Ordenador de Pagos pertinente:

- a) se encargará de la coordinación, la programación, el seguimiento periódico y las revisiones anuales, intermedias y finales, de la ejecución de la cooperación, así como de la coordinación con los donantes;
- b) será responsable, en estrecha colaboración con la Comisión, de la preparación, presentación y valoración de los programas y proyectos;
- c) preparará los expedientes de las licitaciones y, en su caso, los documentos de las convocatorias de propuestas;
- d) antes de las convocatorias de las licitaciones y, en su caso, de las convocatorias de propuestas, presentará a la Comisión para su aprobación los expedientes de las licitaciones y, en su caso, los documentos de las convocatorias de propuestas;
- e) en estrecha colaboración con la Comisión, convocará las licitaciones así como, en su caso, las propuestas;

- f) recibirá las ofertas, así como, en su caso, las propuestas, y enviará a la Comisión una copia de las ofertas; presidirá el examen de las mismas y determinará el resultado de dicho examen dentro del plazo de validez de las ofertas teniendo en cuenta el plazo necesario para la aprobación del contrato;
 - g) invitará a la Comisión a que proceda al examen de las ofertas y, en su caso, de las propuestas y comunicará a la Comisión el resultado del examen de las ofertas y de las propuestas para la aprobación de las propuestas de adjudicación de contratos y de concesión de subvenciones;
 - h) presentará a la Comisión para su aprobación los contratos y los presupuestos-programa, así como sus cláusulas adicionales;
 - i) firmará los contratos y sus cláusulas adicionales aprobados por la Comisión;
 - j) procederá a la liquidación y a la orden de pago de los gastos dentro de los límites de los fondos que le hayan sido asignados; y
 - k) durante las operaciones de ejecución, tomará las medidas de adaptación necesarias para garantizar, desde el punto de vista económico y técnico, la correcta ejecución de los proyectos y programas aprobados.
2. Durante la ejecución de las operaciones y siempre que informe de ello a la Comisión, el ordenador de pagos pertinente decidirá:
- a) las adaptaciones de detalle y modificaciones técnicas de los programas y proyectos, siempre que no afecten a las soluciones técnicas elegidas y se mantengan dentro de los límites de la reserva para adaptaciones establecida en el convenio de financiación;
 - b) los cambios de emplazamiento en los programas o proyectos de unidades múltiples que estén justificados por razones técnicas, económicas o sociales;
 - c) la aplicación o remisión de las penalizaciones por retraso;
 - d) las actas de levantamiento de las fianzas;
 - e) las compras en el mercado local, sin consideración del origen;
 - f) la utilización de materiales y maquinaria de obra no originarios de los Estados miembros o de los Estados ACP siempre que no exista una producción comparable de dichos materiales y maquinaria en los Estados miembros o en los Estados ACP;
 - g) la subcontratación;
 - h) las recepciones definitivas, siempre que la Comisión asista a las recepciones provisionales, vise las actas correspondientes y, en su caso, asista a las recepciones definitivas, en particular cuando la amplitud de las reservas formuladas en el momento de la recepción provisional requiera tareas de modificación considerables, y
 - i) la contratación de consultores y de otros expertos en asistencia técnica.

Artículo 36

Jefe de Delegación

1. La Comisión estará representada en cada Estado ACP, o en cada grupo regional que lo solicite expresamente, por una delegación bajo la autoridad de un Jefe de Delegación, con la aprobación del Estado o Estados ACP de que se trate. En caso de que se designe a un Jefe de Delegación ante un grupo de Estados ACP, se adoptarán las medidas adecuadas. El Jefe de Delegación representará a la Comisión en todos los ámbitos de su competencia y en todas sus actividades.
2. El Jefe de Delegación será el primer interlocutor de los Estados ACP y organismos elegibles para una ayuda financiera de conformidad con el Acuerdo. Cooperará y trabajará en estrecha relación con el Ordenador de Pagos Nacional.
3. El Jefe de Delegación contará con las instrucciones y delegación de competencias necesarias para facilitar y acelerar todas las operaciones financiadas en el marco del Acuerdo.

4. El Jefe de Delegación informará periódicamente a las autoridades nacionales sobre las actividades comunitarias que puedan presentar un interés directo para la cooperación entre la Comunidad y los Estados ACP.

- **Acuerdo interno del 11º FED:**

Artículo 10

Disposiciones de aplicación

1 (...) El Reglamento de aplicación del 11º FED contendrá medidas apropiadas para que se pueda adecuar la dotación de los créditos del 11º FED y del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para financiar proyectos de cooperación entre regiones ultraperiféricas de la Unión y Estados ACP y PTU del Caribe, de África Occidental y del Océano Índico, en particular mecanismos simplificados para la gestión conjunta de tales proyectos.

- **Reglamento de ejecución del 11º FED:**

Artículo 17

Participación de un tercer país o región

Con el fin de garantizar la coherencia y la eficacia de la ayuda de la Unión, la Comisión podrá decidir que los países en desarrollo no ACP y las organizaciones de integración regional con participación ACP que promuevan la cooperación y la integración regionales y puedan optar a la ayuda de la Unión en el marco de otros instrumentos de financiación de la Unión para la acción exterior puedan, cuando el proyecto o programa en cuestión sea de naturaleza regional o transfronteriza y se ajuste a lo dispuesto en el artículo 6 del anexo IV del Acuerdo de Cotonú, beneficiarse de los fondos a que se refiere el artículo 1, apartado 2, letra a), inciso i), del Acuerdo interno. También los países y territorios de ultramar («PTU») con derecho a optar a la ayuda de la Unión en virtud de la Decisión [...] y las regiones ultraperiféricas de la Unión podrán participar en proyectos o programas de cooperación regional; la financiación destinada a hacer posible la participación de estos territorios o regiones ultraperiféricas se añadirá a los fondos a que se refiere el artículo 1, apartado 2, letra a), inciso i), del Acuerdo interno. Deberá tenerse en cuenta el objetivo de una cooperación reforzada entre los Estados miembros, sus regiones ultraperiféricas, los PTU y los países ACP y, en su caso, deberán crearse los oportunos mecanismos de coordinación. Tanto esta financiación como los tipos de financiación contemplados en el Reglamento Financiero del 11º FED podrán contemplarse en los documentos de estrategia, en los programas indicativos plurianuales y en los programas de acción y en las medidas a que se refiere el artículo 9 del presente Reglamento.

- **Decisión 2013/755/UE del Consejo, de 25 de noviembre de 2013 , relativa a la asociación de los países y territorios de ultramar con la Unión Europea («Decisión de Asociación ultramar»)**

Artículo 83 **Programación**

1. A efectos de la presente Decisión, la ayuda programable se basará en un documento de programación.
2. El documento de programación podrá tener en cuenta los planes de desarrollo territorial u otros planes acordados entre los PTU y los Estados miembros de los que estos dependan.
3. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10, las autoridades de los PTU asumirán la responsabilidad primaria de la formulación de las estrategias, prioridades y mecanismos mediante la preparación de documentos de programación en coordinación con la Comisión y el Estado miembro del que dependa el PTU.
4. Corresponderá a las autoridades de los PTU:
 - a) definir las prioridades en las que deberá basarse la estrategia, y
 - b) formular propuestas de proyectos y de programas que se presentarán a la Comisión y se examinarán junto con ella.

Artículo 85 **Ejecución**

1. La Comisión adoptará la decisión de financiación correspondiente a un documento de programación de acuerdo con las normas establecidas en el Reglamento Financiero aplicables al 11º FED y según el procedimiento previsto en el artículo 87.
2. La Comisión ejecutará los recursos del 11º FED para los PTU con arreglo a cualquiera de las modalidades fijadas en el Reglamento Financiero aplicables al 11º FED y de conformidad con las condiciones establecidas en la presente Decisión y en las disposiciones de aplicación de la misma. Con ese fin, celebrará convenios de financiación con las autoridades competentes de los PTU.
3. Corresponderá a las autoridades de los PTU:
 - a) preparar, negociar y celebrar los contratos;
 - b) ejecutar y administrar los proyectos y programas, y
 - c) mantener los proyectos y programas y garantizar su sostenibilidad.
4. Las autoridades competentes de los PTU y la Comisión compartirán la responsabilidad de:
 - a) garantizar la igualdad de las condiciones de participación en las licitaciones y contratos;
 - b) seguir y evaluar los efectos y resultados de los proyectos y programas, y
 - c) asegurar una ejecución correcta, rápida y eficaz de los proyectos y programas.
5. Para facilitar los cambios de impresiones, se celebrarán, al menos una vez al año, reuniones técnicas entre los ordenadores de pago territoriales, los Estados miembros interesados y los representantes de la Comisión que participen en la programación, en

particular mediante el uso de las tecnologías modernas o, si es posible, ampliando el diálogo del Foro PTU-UE.

6. Las acciones financiadas conforme al 11° FED podrán ejecutarse con una cofinanciación paralela o conjunta sometida a las disposiciones del Reglamento Financiero aplicables al 11° FED.

Artículo 86

Ordenadores de pagos territoriales y regionales

1. El Gobierno de cada PTU designará a un ordenador de pagos territorial que lo representará en todas las operaciones financiadas con los recursos del 11° FED gestionado por la Comisión y el Banco Europeo de Inversiones. El ordenador de pagos territorial designará a uno o varios ordenadores de pagos territoriales suplentes que lo sustituirán en caso de que no pueda desempeñar su función e informará a la Comisión de dicha designación. Cuando se reúnan las condiciones de capacidad institucional y de buena gestión financiera, el ordenador de pagos territorial podrá delegar sus funciones de ejecución de los programas y proyectos de que se trate en la entidad responsable dentro de la autoridad competente del PTU. El ordenador de pagos territorial informará previamente a la Comisión de dicha delegación.

Cuando la Comisión tenga conocimiento de problemas en el desarrollo de los procedimientos relativos a la gestión de los recursos del 11° FED, en conjunción con el ordenador de pagos territorial, entablará todos los contactos necesarios para poner remedio a la situación y adoptará todas las medidas apropiadas. El ordenador de pagos territorial asumirá la responsabilidad financiera únicamente respecto de las funciones de ejecución que tenga atribuidas.

Cuando los recursos del 11° FED sean gestionados indirectamente y con sujeción a los poderes complementarios que pueda conceder la Comisión, el ordenador de pagos territorial:

- a) se encargará de la coordinación, la programación, la supervisión y revisión periódicas de la ejecución de la cooperación, así como de la coordinación con los donantes;
- b) se encargará, en estrecha cooperación con la Comisión, de la preparación, presentación y evaluación de los programas y proyectos.

2. Cuando los recursos del 11° FED sean gestionados de manera indirecta y con sujeción a los poderes complementarios que pueda conceder la Comisión, el ordenador de pagos territorial pertinente actuará como autoridad contratante para los programas ejecutados mediante licitaciones o convocatorias de propuestas, bajo el control previo de la Comisión.

3. Durante la ejecución de las operaciones y siempre que informe de ello a la Comisión, el ordenador de pagos territorial decidirá:

- a) las adaptaciones y modificaciones técnicas de los programas y proyectos, en cuestiones de detalle, siempre que no afecten a las soluciones técnicas elegidas y se mantengan dentro de los límites de la reserva para adaptaciones establecida en el convenio de financiación;
- b) los cambios de emplazamiento en los programas o proyectos de unidades múltiples que estén justificados por razones técnicas, económicas o sociales;
- c) la aplicación o remisión de las penalizaciones por retraso;
- d) las actas de levantamiento de las fianzas;
- e) la subcontratación;

f) las recepciones definitivas siempre que la Comisión haya aprobado las recepciones provisionales, las actas correspondientes y, en su caso, asista a las recepciones definitivas, en particular cuando la amplitud de las reservas formuladas en el momento de la recepción provisional requiera trabajos de modificación importantes; y la contratación de consultores y de otros expertos en asistencia técnica.

4. Cuando se trate de programas regionales, las autoridades de los PTU participantes designarán a un ordenador de pagos regional entre los actores de la cooperación a los que se refiere el artículo 11. Las funciones del ordenador de pagos regional corresponden, *mutatis mutandis*, a las del ordenador de pagos territorial.

Artículo 89

Normas en materia de nacionalidad y origen aplicables a los contratos públicos, las subvenciones y otros procedimientos de adjudicación para los PTU

1. Normas generales de admisibilidad:

a) La participación en la adjudicación de contratos públicos, convenios de subvención y otros procedimientos de adjudicación para las acciones financiadas en virtud de la presente Decisión en beneficio de terceros estará abierta a todas las personas físicas que sean nacionales de uno de los países o territorios admisibles y a las personas jurídicas que estén efectivamente establecidas en uno de esos países o territorios, definidos en el apartado 2, así como a las organizaciones internacionales.

b) Cuando se trate de acciones financiadas conjuntamente con un socio u otro donante, o que se ejecuten a través de un Estado miembro en régimen de gestión compartida, o a través de un fondo fiduciario establecido por la Comisión, también serán admisibles los países que son admisibles con arreglo a las normas de dicho socio, donante o Estado miembro o que se determinen en el acto por el que se constituye el fondo fiduciario.

Cuando se trate de acciones ejecutadas a través de organismos a los que se hayan encomendado tareas de ejecución, que sean Estados miembros o sus agencias, el Banco Europeo de Inversiones, o a través de organizaciones internacionales o sus agencias, también serán admisibles las personas físicas y jurídicas que sean admisibles con arreglo a las normas de dicho organismo, tal como se indican en los convenios celebrados con el órgano de cofinanciación o de ejecución.

c) Cuando se trate de acciones financiadas por la presente Decisión y, además, por otro instrumento de acción exterior, incluido el Acuerdo de Asociación entre los Estados de África, del Caribe y del Pacífico, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, firmado en Cotonú el 23 de junio de 2000 (1), en su versión modificada en Uagadugú el 22 de junio de 2010 (2) los países determinados con arreglo a cualquiera de estos Instrumentos se considerarán admisibles a efectos de dicha acción.

Cuando se trate de acciones de carácter mundial, regional o transfronterizo financiadas al amparo de la presente Decisión, las personas físicas y jurídicas de los países, territorios y regiones que abarque la acción podrán participar en los procedimientos de ejecución de esas acciones.

d) Todos los suministros adquiridos al amparo de un contrato público, o con arreglo a un convenio de subvención, financiados en virtud de la presente Decisión deberán ser originarios de un país o territorio admisible. No obstante, podrán ser originarios de cualquier país o territorio cuando el importe de los suministros adquiridos sea inferior al umbral para el uso del procedimiento negociado en régimen competitivo. A efectos del presente artículo, el término «originario» se define en los artículos 23 y 24 del Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo (3) y otra legislación de la Unión en materia de origen no preferencial.

e) Las normas contempladas en el presente artículo no se aplicarán a las personas físicas empleadas o contratadas legalmente de otra forma por un contratista o, cuando proceda, subcontratista admisible, ni generarán restricciones de nacionalidad contra dichas personas físicas.

f) La admisibilidad, tal y como se define en el presente artículo, podrá restringirse respecto a la nacionalidad, localización o naturaleza de los solicitantes cuando así lo requieran el carácter y los objetivos de la acción y según sea necesario para su ejecución efectiva.

g) Las personas físicas y jurídicas a las que se hayan adjudicado contratos respetarán la legislación medioambiental aplicable, incluidos los acuerdos multilaterales en materia de medio ambiente, y las normas fundamentales del trabajo acordadas internacionalmente.

2. Los licitadores, solicitantes y candidatos de los países y territorios siguientes serán admisibles para la financiación en virtud de la presente Decisión:

a) los Estados miembros, los países candidatos y los países candidatos potenciales reconocidos por la Unión, y los miembros del Espacio Económico Europeo;

b) los PTU;

c) los países y territorios en desarrollo, incluidos en la lista de beneficiarios de AOD del CAD de la OCDE, que no sean miembros del G-20;

d) los países con los que la Comisión haya establecido un acceso recíproco respecto a la ayuda exterior. Podrá concederse acceso recíproco durante un período limitado de al menos un año, siempre y cuando un país reconozca la admisibilidad en igualdad de condiciones a las entidades de la Unión y de los PTU;

e) los Estados miembros de la OCDE cuando se trate de contratos ejecutados en un país menos adelantado;

f) si se anuncia de antemano en los documentos del procedimiento:

i) países que tengan vínculos económicos, comerciales o geográficos tradicionales con países vecinos beneficiarios,

ii) todos los países, en caso de emergencia o de falta de disponibilidad de determinados productos y servicios en el mercado de los países admisibles.

3. Los licitadores, solicitantes y candidatos de países que no sean admisibles o los productos de origen no admisible podrán ser aceptados como admisibles por la Comisión en casos debidamente justificados cuando las normas de admisibilidad imposibiliten la ejecución de un proyecto, programa o acción, o la hagan excesivamente difícil.

4. Respecto a las acciones llevadas a cabo en gestión compartida, el Estado miembro en el que la Comisión haya delegado tareas de ejecución tiene derecho a autorizar, en nombre de la Comisión, la participación de licitadores, solicitantes y candidatos procedentes de otros países y a autorizar productos procedentes de otros países en el sentido del apartado 2, letra f), y a aceptar como admisibles a licitadores, solicitantes y candidatos procedentes de países que no sean admisibles en el sentido del apartado 3, o a productos de origen no admisible en el sentido del apartado 1, letra d).

Artículo 92

Requisitos de admisibilidad a la financiación territorial

1. Las autoridades públicas de los PTU serán admisibles a la ayuda financiera contemplada en la presente Decisión.

2. Previo consentimiento de las autoridades de los PTU en cuestión, podrán también optar a la ayuda financiera contemplada en la presente Decisión los organismos u entidades siguientes:

- a) los organismos públicos o semipúblicos locales, nacionales o regionales, las autoridades locales de los PTU y, en particular, las instituciones financieras y los bancos de desarrollo;
- b) las sociedades y empresas de los PTU y de los grupos regionales;
- c) las sociedades y empresas de un Estado miembro, a fin de que puedan, como complemento de su propia contribución, emprender proyectos productivos en el territorio de un PTU;
- d) los intermediarios financieros de los PTU o de la Unión que fomenten y financien inversiones privadas en los PTU, y
- e) los agentes de la cooperación descentralizada y otros interlocutores no estatales de los PTU y de la Unión, a fin de que puedan emprender proyectos y programas económicos, culturales, sociales y educativos en los PTU en el contexto de la cooperación descentralizada contemplada en el artículo 12.

Artículo 93

Requisitos de admisibilidad a la financiación regional

1. Las asignaciones regionales se utilizarán para las operaciones que beneficien y cuenten con la participación de:

- a) dos o más PTU independientemente de su localización;
- b) un PTU o más y una o más de las regiones ultraperiféricas contempladas en el artículo 349 del TFUE;
- c) un PTU o más y un Estado vecino o más, ya sean ACP o no;
- d) un PTU o más, una región ultraperiférica o más y un Estado —ACP o no— o más;
- e) dos o más organismos regionales de los que formen parte los PTU;
- f) un PTU o más y organismos regionales de los que formen parte los PTU, los Estados ACP o una o más regiones ultraperiféricas;
- g) los PTU y la Unión en su conjunto, o
- h) una o más entidades, autoridades u otros organismos de al menos un PTU, que sean miembros de una AECT de conformidad con el artículo 8, una o más regiones ultraperiféricas y uno o más Estados vecinos, ya sean ACP o no.

2. La financiación destinada a hacer posible la participación de los Estados ACP, las regiones ultraperiféricas y otros países se añadirá a los fondos asignados a los PTU con arreglo a la presente Decisión.

3. La participación de los Estados ACP, las regiones ultraperiféricas y otros países en los programas establecidos con arreglo a la presente Decisión se contemplará únicamente en la medida en que:

- a) el centro de gravedad de los proyectos y programas financiados conforme al marco financiero plurianual de cooperación se mantenga en un PTU;
- b) existan disposiciones equivalentes en los instrumentos financieros de la Unión, y
- c) se respete el principio de proporcionalidad.

4. Se adoptarán las medidas apropiadas que permitan combinar los créditos procedentes del FED y los provenientes del presupuesto general de la Unión con miras a la financiación de proyectos de cooperación entre los PTU, los países ACP, las regiones ultraperiféricas y otros países, y, en particular, los mecanismos simplificados para la gestión conjunta de estos proyectos.

Parte II: FEDER

- **Reglamento de base²⁵:**

Artículo 1 ***Objeto***

El presente Reglamento establece las normas comunes aplicables al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), al Fondo Social Europeo (FSE), al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (FEMP), que funcionan de conformidad con un marco común (en lo sucesivo, «Fondos Estructurales y de Inversión Europeos» - «Fondos EIE»). Define, asimismo, las disposiciones necesarias para garantizar la eficacia de los Fondos EIE y su coordinación entre ellos y con otros instrumentos de la Unión. Las normas comunes aplicables a los Fondos EIE se establecen en la segunda parte.

(...)

Artículo 2 ***Definiciones***

A efectos del presente Reglamento se entenderá por:

(...)

- 6) «programa»: el «programa operativo» contemplado en la tercera o la cuarta parte del presente Reglamento y en el Reglamento del FEMP (...);

²⁵ Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

(...)

- 8) «prioridad» en la segunda y cuarta parte del presente Reglamento: el «eje prioritario» al que se refiere la tercera parte del presente Reglamento para el FEDER, el FSE y el Fondo de Cohesión (...);
- 9) «operación»: un proyecto, contrato, acción o grupo de proyectos seleccionados por la autoridades de gestión del programa de que se trate, o bajo su responsabilidad, que contribuyan a alcanzar los objetivos de una o varias prioridades; en el contexto de los instrumentos financieros, constituyen la operación las contribuciones financieras de un programa a instrumentos financieros y la subsiguiente ayuda financiera proporcionada por dichos instrumentos financieros;
- 10) «beneficiario»: un organismo público o privado y, (...) responsable de iniciar o de iniciar y ejecutar las operaciones; y, en el contexto de los regímenes de ayudas de Estado, como se definen en el punto 13 del presente artículo, el organismo que recibe la ayuda; y en el contexto de los instrumentos financieros en virtud del título IV de la segunda parte del presente Reglamento, el organismo que ejecuta el instrumento financiero o, en su caso, el fondo de fondos;

(...)

- 18) «organismo intermedio»: todo organismo público o privado que actúe bajo la responsabilidad de una autoridad de gestión o de certificación, o que desempeñe funciones en nombre de tal autoridad en relación con las operaciones de ejecución de los beneficiarios;

(...)

- 36) «irregularidad»: todo incumplimiento del Derecho de la Unión o del Derecho nacional relativo a su aplicación, derivado de un acto u omisión de un operador económico que participa en la ejecución de los Fondos EIE, que tenga o pueda tener un efecto perjudicial en el presupuesto de la Unión al imputar a este una partida de gasto injustificado;
- 37) «operador económico»: toda persona física o jurídica, u otra entidad, que participe en la ejecución de subvenciones procedentes de los Fondos EIE, con excepción de un Estado miembro que ejerza sus prerrogativas como autoridad pública;

(...).

Artículo 9 **Objetivos temáticos**

A fin de contribuir a la estrategia de la Unión para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, así como a las misiones específicas de los Fondos con arreglo a sus objetivos basados en el Tratado, incluida la cohesión económica, social y territorial, los Fondos EIE apoyarán los siguientes objetivos temáticos:

- 1) potenciar la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación;
- 2) mejorar el uso y la calidad de las tecnologías de la información y de la comunicación y el acceso a las mismas;
- 3) mejorar la competitividad de las pymes, del sector agrícola (en el caso del Feader) y del sector de la pesca y la acuicultura (en el caso del FEMP);

- 4) favorecer la transición a una economía baja en carbono en todos los sectores;
- 5) promover la adaptación al cambio climático y la prevención y gestión de riesgos;
- 6) conservar y proteger el medio ambiente y promover la eficiencia de los recursos;
- 7) promover el transporte sostenible y eliminar los estrangulamientos en las infraestructuras de red fundamentales;
- 8) promover la sostenibilidad y la calidad en el empleo y favorecer la movilidad laboral;
- 9) promover la inclusión social y luchar contra la pobreza y cualquier forma de discriminación;
- 10) invertir en educación, formación y formación profesional para la adquisición de capacidades y un aprendizaje permanente;
- 11) mejorar la capacidad institucional de las autoridades públicas y las partes interesadas y la eficiencia de la administración pública.

Los objetivos temáticos se traducirán en prioridades específicas de cada Fondo EIE fijadas en las normas específicas de los Fondos.

Artículo 65
Subvencionabilidad

(...)

11. Una operación podrá recibir ayuda de uno o varios Fondos EIE o de uno o varios programas y de otros instrumentos de la Unión, a condición de que la partida de gasto incluida en una solicitud de pago para el reembolso por uno de los Fondos EIE no esté subvencionada por otro Fondo o instrumento de la Unión, ni por el mismo Fondo conforme a un programa distinto.

Artículo 120
Determinación de los porcentajes de cofinanciación

1. En la decisión de la Comisión por la que se adopte un programa operativo se fijarán el porcentaje de cofinanciación y el importe máximo de la ayuda de los Fondos para cada eje prioritario. Cuando un eje prioritario se refiera a más de una categoría de regiones o a más de un Fondo, en la decisión de la Comisión se establecerá, cuando sea necesario, el porcentaje de cofinanciación por categoría de regiones y Fondo.
2. En la decisión de la Comisión se indicará si el porcentaje de cofinanciación para cada eje prioritario ha de aplicarse:
 - a) al gasto total subvencionable, tanto público como privado; o
 - b) al gasto público subvencionable.
3. (...)

El porcentaje de cofinanciación para cada eje prioritario de programas operativos conforme al objetivo de «cooperación territorial europea» no deberá exceder del 85 %.

- **Reglamento del FEDER²⁶:**

Artículo 3

Ámbito de aplicación de la ayuda del FEDER

1. El FEDER concederá ayudas a las siguientes actividades, con objeto de contribuir a las prioridades de inversión que contempla el artículo 5:
 - a) inversiones productivas que contribuyan a crear o preservar puestos de trabajo duraderos, mediante ayuda directa e inversión en pymes;
 - b) inversiones productivas, con independencia del tamaño de la empresa de que se trate, que contribuyan a las prioridades de inversión establecidas en el artículo 5, puntos 1 y 4, y, cuando dicha inversión suponga la colaboración entre grandes empresas y pymes, en el artículo 5, punto 2;
 - c) inversiones en infraestructuras que presten servicios básicos al ciudadano en los ámbitos de la energía, el medio ambiente, el transporte y las tecnologías de la información y de la comunicación;
 - d) inversiones en infraestructura social, sanitaria, de investigación, de innovación, empresarial y educativa;
 - e) inversión en el desarrollo del potencial endógeno a través de la inversión fija en bienes de equipo e infraestructuras de pequeña envergadura, incluidas pequeñas infraestructuras culturales y de turismo sostenible, servicios a las empresas, ayudas a organismos de investigación e innovación e inversión en tecnología e investigación aplicada en las empresas;
 - f) interconexión en red, cooperación e intercambio de experiencias entre autoridades competentes regionales, locales, urbanas y otras autoridades públicas, interlocutores económicos y sociales y los correspondientes organismos que representan a la sociedad civil a que se refiere el artículo 5, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1303/2013, estudios, acciones preparatorias y desarrollo de capacidades.
2. En virtud del objetivo de cooperación territorial europea, el FEDER podrá ayudar a compartir instalaciones y recursos humanos y todo tipo de infraestructura entre las fronteras de todas las regiones.
3. El FEDER no concederá ayudas en los siguientes ámbitos:
 - a) el desmantelamiento o la construcción de centrales nucleares;
 - b) inversión para lograr la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de actividades enumeradas en el anexo 1 de la Directiva 2003/87/CE;
 - c) la fabricación, transformación y comercialización de tabaco y productos del tabaco;

²⁶ Reglamento (UE) nº 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1080/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 289).

- d) las empresas en dificultades, según la definición de las normas de la Unión sobre ayudas de Estado;
- e) inversión en infraestructuras aeroportuarias, a no ser que estén relacionadas con la protección del medio ambiente o vayan acompañadas de las inversiones necesarias para mitigar o reducir su impacto negativo en el medio ambiente.

Artículo 5
Prioridades de inversión

Prioridades de inversión

El FEDER contribuirá a las siguientes prioridades de inversión en el marco de los objetivos temáticos contemplados en el artículo 9 del Reglamento (UE) nº 1303/2013, en función de las necesidades de desarrollo y el potencial de crecimiento contemplados en el acuerdo de asociación a que se refiere el artículo 15, apartado 1, letra a), inciso i), de dicho Reglamento:

- 1) potenciar la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación mediante:
 - a) la mejora de las infraestructuras de investigación e innovación (I+i) y de la capacidad para desarrollar excelencia en materia de I+i, y el fomento de centros de competencia, en especial los de interés europeo;
 - b) el fomento de la inversión empresarial en I+i, el desarrollo de vínculos y sinergias entre las empresas, los centros de investigación y desarrollo y el sector de la enseñanza superior, en particular mediante el fomento de la inversión en el desarrollo de productos y servicios, la transferencia de tecnología, la innovación social, la innovación ecológica, las aplicaciones de servicio público, el estímulo de la demanda, la interconexión en red, las agrupaciones y la innovación abierta a través de una especialización inteligente, y mediante el apoyo a la investigación tecnológica y aplicada, líneas piloto, acciones de validación precoz de los productos, capacidades de fabricación avanzada y primera producción, en particular, en tecnologías facilitadoras esenciales y difusión de tecnologías polivalentes;
- 2) mejorar el acceso, el uso y la calidad de las tecnologías de la información y de la comunicación mediante:
 - a) la ampliación de la implantación de la banda ancha y la difusión de redes de alta velocidad y el respaldo a la adopción de tecnologías emergentes y redes para la economía digital;
 - b) el desarrollo de productos y servicios de tecnologías de la información y de la comunicación, comercio electrónico, y una mayor demanda de dichas tecnologías;
 - c) el refuerzo de las aplicaciones de las tecnologías de la información y de la comunicación para la administración electrónica, el aprendizaje electrónico, la inclusión electrónica, la cultura electrónica y la sanidad electrónica;
- 3) mejorar la competitividad de las pymes mediante:
 - a) la promoción del espíritu empresarial, en particular facilitando el aprovechamiento económico de nuevas ideas e impulsando la creación de nuevas empresas, también mediante viveros de empresas;
 - b) el desarrollo y la aplicación de nuevos modelos empresariales para las pymes, en particular para su internacionalización;

- c) el apoyo a la creación y ampliación de capacidades avanzadas para el desarrollo de productos y de servicios;
 - d) el apoyo a la capacidad de las pymes para crecer en los mercados regionales, nacionales e internacionales, y para implicarse en procesos de innovación;
- 4) favorecer el paso a una economía de bajo nivel de emisión de carbono en todos los sectores mediante:
- a) el fomento de la producción y distribución de energía derivada de fuentes renovables;
 - b) el fomento de la eficiencia energética y el uso de energías renovables en las empresas;
 - c) el apoyo de la eficiencia energética, de la gestión inteligente de la energía y del uso de energías renovables en las infraestructuras públicas, incluidos los edificios públicos, y en las viviendas;
 - d) el desarrollo y la aplicación de sistemas de distribución inteligentes que operen con baja y media tensión;
 - e) el fomento de estrategias de reducción del carbono para todo tipo de territorio, especialmente las zonas urbanas, incluido el fomento de la movilidad urbana multimodal sostenible y las medidas de adaptación al cambio climático con efecto de mitigación;
 - f) el fomento de la investigación y la innovación en tecnologías con bajas emisiones de carbono, y la adopción de las mismas;
 - g) el fomento de la utilización de cogeneración de calor y energía de alta eficiencia, basada en la demanda de calor útil;
- 5) promover la adaptación al cambio climático y la prevención y gestión de riesgos, mediante:
- a) el apoyo a la inversión destinada a la adaptación al cambio climático, incluidos planteamientos basados en los ecosistemas;
 - b) el fomento de la inversión para hacer frente a riesgos específicos, garantizando una resiliencia frente a las catástrofes y desarrollando sistemas de gestión de catástrofes;
- 6) conservar y proteger el medio ambiente y promover la eficiencia de los recursos mediante:
- a) la inversión en el sector de los residuos para cumplir los requisitos del acervo de la Unión en materia de medio ambiente y para dar respuesta a las necesidades, identificadas por los Estados miembros, de una inversión que vaya más allá de dichos requisitos;
 - b) la inversión en el sector del agua para cumplir los requisitos del acervo de la Unión en materia de medio ambiente y para dar respuesta a las necesidades, identificadas por los Estados miembros, de una inversión que vaya más allá de dichos requisitos;
 - c) la conservación, la protección, el fomento y el desarrollo del patrimonio natural y cultural;
 - d) la protección y el restablecimiento de la biodiversidad y del suelo y el fomento de los servicios de los ecosistemas, inclusive a través de Natura 2000 y de infraestructuras ecológicas;
 - e) acciones para mejorar el entorno urbano, revitalizar las ciudades, rehabilitar y

- descontaminar viejas zonas industriales (incluidas zonas de reconversión), reducir la contaminación atmosférica y promover medidas de reducción del ruido;
- f) el fomento de tecnologías innovadoras para la mejora de la protección medioambiental y la eficiencia de los recursos en el sector de los residuos y el sector del agua, y con respecto al suelo o a la reducción de la contaminación atmosférica;
 - g) el apoyo a la transición industrial hacia una economía eficiente en el uso de los recursos, la promoción del crecimiento ecológico, la innovación ecológica y la gestión del impacto medioambiental en los sectores público y privado;
- 7) promover el transporte sostenible y eliminar los obstáculos en las infraestructuras de red fundamentales mediante:
- a) el apoyo a un espacio único europeo de transporte multimodal invirtiendo en la RTE-T;
 - b) la mejora de la movilidad regional mediante la conexión de nodos secundarios y terciarios a las infraestructuras RTE-T, incluidos los nodos multimodales;
 - c) el desarrollo y la mejora de sistemas de transporte respetuosos con el medio ambiente (incluida la reducción del ruido) y de bajo nivel de emisión de carbono, entre los que se incluyen las vías navegables interiores y el transporte marítimo, los puertos, los enlaces multimodales y las infraestructuras aeroportuarias, con el fin de fomentar una movilidad regional y local sostenible;
 - d) la concepción y la rehabilitación de una red ferroviaria global, de alta calidad e interoperable, y la promoción de medidas de reducción del ruido;
 - e) la mejora de la eficiencia energética y de la seguridad del abastecimiento mediante la creación de sistemas inteligentes de distribución, almacenamiento y transmisión de energía y mediante la integración de la generación distribuida procedente de fuentes renovables;
- 8) promover la sostenibilidad y la calidad en el empleo y favorecer la movilidad laboral mediante:
- a) la prestación de apoyo al desarrollo de viveros de empresas y de ayuda a la inversión en favor del trabajo por cuenta propia, de las micro-empresas, y de la creación de empresas;
 - b) la prestación de apoyo al crecimiento generador de empleo mediante el desarrollo de las posibilidades endógenas como parte de una estrategia territorial para zonas específicas, incluida la reconversión de las regiones industriales en declive y la mejora de la accesibilidad a recursos concretos naturales y culturales y el desarrollo de los mismos;
 - c) la prestación de apoyo a iniciativas de desarrollo locales y de ayuda a estructuras que proporcionen servicios de proximidad para crear puestos de trabajo, cuando tales medidas estén fuera del alcance del Reglamento (UE) nº 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo [\(10\)](#);
 - d) la inversión en infraestructuras destinadas a servicios de empleo;
- 9) promover la inclusión social y luchar contra la pobreza y cualquier discriminación mediante:
- a) la inversión en infraestructuras sociales y sanitarias que contribuyan al desarrollo nacional, regional y local y reduzcan las desigualdades sanitarias, y el fomento de la inclusión social mediante una mejora del acceso a los servicios sociales, culturales y recreativos y la transición de los servicios institucionales a los servicios locales;

- b) la prestación de apoyo a la regeneración física, económica y social de las comunidades de las zonas urbanas y rurales desfavorecidas;
 - c) la prestación de ayuda a las empresas sociales;
 - d) la realización de inversiones en el contexto de estrategias de desarrollo local comunitario;
- 10) invertir en educación, formación y formación profesional para la adquisición de capacidades y el aprendizaje permanente, mediante el desarrollo de las infraestructuras de educación y formación;
 - 11) mejorar la capacidad institucional de la administración pública y las partes interesadas y la eficiencia de la administración pública mediante medidas de refuerzo de las capacidades institucionales y de la eficiencia de las administraciones públicas y de los servicios públicos relacionados con la aplicación del FEDER, y el apoyo a las medidas del FSE de refuerzo de la capacidad institucional y la eficiencia de la administración pública.

- **Reglamento sobre la cooperación territorial europea²⁷:**

Artículo 7

Prioridades de inversión

1. El FEDER, en su ámbito de aplicación establecido en el artículo 3 del Reglamento (UE) nº 1301/2013, contribuirá a los objetivos temáticos establecidos en el artículo 9, párrafo primero, del Reglamento (UE) nº 1303/2013 mediante acciones conjuntas en el marco de programas de cooperación transfronterizos, transnacionales e interregionales. Además de las prioridades de inversión establecidas en el artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1301/2013, el FEDER podrá apoyar también las siguientes prioridades de inversión dentro de los objetivos temáticos indicados para cada componente de la cooperación territorial europea:
 - a) en el marco de la cooperación transfronteriza:
 - i) promover el empleo duradero y de calidad y apoyar la movilidad laboral mediante la integración de los mercados de trabajo transfronterizos, incluida la movilidad transfronteriza, las iniciativas conjuntas de empleo a nivel local, los servicios de información y de asesoramiento y la formación conjunta;
 - ii) fomentar la inclusión social y luchar contra la pobreza y cualquier forma de discriminación mediante la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres y de la igualdad de oportunidades y la integración de comunidades a través de las fronteras;
 - iii) invertir en educación, formación y formación permanente para la adquisición de capacidades y el aprendizaje permanente mediante el desarrollo y la aplicación de programas conjuntos de educación, formación profesional y formación;

²⁷ Reglamento (UE) nº 1299/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones específicas relativas al apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional al objetivo de cooperación territorial europea (DO L 347 de 20/12/2013, p. 259).

- iv) mejorar la capacidad institucional de las autoridades públicas y las partes interesadas y la eficiencia de la administración pública mediante la promoción de la cooperación jurídica y administrativa y la cooperación entre los ciudadanos y las instituciones;
 - b) en el marco de la cooperación transnacional, mejorar la capacidad institucional de las autoridades públicas y de las partes interesadas y la eficiencia de la administración pública mediante el desarrollo y la coordinación de estrategias macrorregionales y de las cuencas marítimas;
 - c) (...);
2. (...)

Artículo 8 ***Programación***

Contenido, adopción y modificación de los programas de cooperación

1. Un programa de cooperación se compondrá de ejes prioritarios. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento (UE) n° 1303/2013, un eje prioritario corresponderá a un objetivo temático y comprenderá una o varias prioridades de inversión de dicho objetivo temático, en consonancia con los artículos 6 y 7 del presente Reglamento. Cuando proceda, y a fin de aumentar su impacto y eficacia mediante un enfoque coherente temáticamente e integrado en la consecución de los objetivos de la estrategia de la Unión para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, se podrán combinar en un mismo eje prioritario, en casos debidamente justificados, una o varias prioridades de inversión complementarias correspondientes a diferentes objetivos temáticos, a fin de maximizar la contribución a dicho eje prioritario.

Artículo 12 ***Selección de operaciones***

1. Las operaciones en el marco de los programas de cooperación serán seleccionadas por el comité de seguimiento a que se refiere el artículo 47 del Reglamento (UE) n° 1303/2013. Dicho Comité de seguimiento podrá crear un comité de dirección, que actúe bajo su responsabilidad, para la selección de las operaciones.
2. En las operaciones seleccionadas en el marco de la cooperación transfronteriza y transnacional participarán beneficiarios de al menos dos países participantes, de los que al menos uno debe proceder de un Estado miembro. Una operación podrá llevarse a cabo en un único país, siempre que se determinen sus repercusiones y beneficios transfronterizos o transnacionales.

(...).

3. No obstante lo dispuesto en el apartado 2, una AECT u otra entidad jurídica creada con arreglo a la legislación de uno de los países participantes podrá ser beneficiario único de una operación, a condición de que haya sido establecida por autoridades o entidades públicas de al menos dos países participantes, en el caso de la cooperación transfronteriza y transnacional, y de al menos tres países participantes, en el caso de la cooperación interregional.

Una entidad jurídica que ejecute un instrumento financiero o un fondo de fondos, según corresponda, podrá ser el único beneficiario de una operación sin que se apliquen los requisitos para su composición establecidos en el párrafo primero.

4. Los beneficiarios cooperarán en el desarrollo y la aplicación de las operaciones. Además, cooperarán en la puesta a disposición de personal o en la financiación de las operaciones o en ambos aspectos.

Por lo que respecta a operaciones enmarcadas en programas establecidos entre regiones ultraperiféricas y terceros países o territorios, los beneficiarios tendrán que cooperar solo en dos de los ámbitos mencionados en el párrafo primero.

5. Para cada operación la autoridad de gestión proporcionará al principal o único beneficiario un documento que recoja las condiciones para apoyar la operación, incluidos los requisitos específicos relativos a los productos o servicios que deben prestarse, el plan de financiación, y el plazo de ejecución.

Artículo 13 ***Beneficiarios***

1. En caso de haber dos o más beneficiarios de una operación en un programa de cooperación, uno de ellos será designado por todos los beneficiarios como el beneficiario principal.
2. El beneficiario principal deberá:
 - a) establecer con otros beneficiarios un acuerdo que comprenda, entre otras, disposiciones que garanticen la buena gestión financiera de los fondos asignados a la operación, incluidas las destinadas a recuperar los importes indebidamente abonados;
 - b) asumir la responsabilidad de garantizar la ejecución de la operación en su integridad;
 - c) garantizar que los gastos presentados por todos los beneficiarios han sido contraídos en la ejecución de la operación y corresponden a las actividades acordadas entre todos los beneficiarios y son conformes con el documento facilitado por la autoridad de gestión con arreglo al artículo 12, apartado 5;
 - d) garantizar que los gastos presentados por otros beneficiarios han sido verificados por uno o varios controladores cuando esta verificación no la realice la autoridad de gestión de conformidad con el artículo 23, apartado 3.
3. Salvo que se disponga de otro modo en los acuerdos establecidos conforme al apartado 2, letra a), el beneficiario principal deberá garantizar que los demás beneficiarios reciben íntegramente el importe total de la contribución de los fondos lo antes posible. No se deducirá ni retendrá importe alguno, ni se impondrá ninguna carga específica u otra carga de efecto equivalente que reduzca los importes destinados a los beneficiarios.
4. Los beneficiarios principales estarán establecidos en un Estado miembro participante en el programa de cooperación. Los Estados miembros y los terceros países o territorios que participen en un programa de cooperación podrán acordar que el beneficiario principal esté establecido en un tercer país o territorio que participe en ese programa de cooperación, siempre que la autoridad de gestión se

asegure de que el beneficiario principal puede llevar a cabo las tareas indicadas en los apartados 2 y 3 y que se cumplan los requisitos relativos a la gestión, las verificaciones y la auditoría.

5. Los beneficiarios únicos estarán registrados en un Estado miembro participante en el programa de cooperación. No obstante, podrán estar registrados en un Estado miembro que no participe en el programa siempre que se cumplan las condiciones que establece el artículo 12, apartado 3.

Artículo 17 ***Asistencia técnica***

El importe del FEDER asignado a la asistencia técnica se limitará a un 6 % de la cantidad total asignada a programas de cooperación. En el caso de programas con una dotación total inferior a 50 000 000 EUR, el importe del FEDER destinado a asistencia técnica se limitará al 7 % de la cantidad total asignada, pero no podrá ser inferior a 1 500 000 EUR ni podrá superar los 3 000 000 EUR.

Artículo 18 ***Normas generales sobre la subvencionabilidad del gasto***

1. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 29 a fin de establecer normas específicas de subvencionabilidad de los gastos para los programas de cooperación en lo referente a los costes de personal, gastos de oficina y administrativos, gastos de viaje y alojamiento, gastos de asesoramiento y servicios externos, y gastos en equipamiento. La Comisión notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo los actos delegados adoptados con arreglo al artículo 29 a más tardar el 22 de abril de 2014.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en las normas sobre subvencionabilidad establecidas en, o sobre la base de, los artículos 65 a 71 del Reglamento (UE) n° 1303/2013, en el Reglamento (UE) n° 1301/2013, en el presente Reglamento o en el acto delegado contemplado en el apartado 1 del presente artículo, los Estados miembros participantes en el Comité de seguimiento establecerán normas adicionales de subvencionabilidad del gasto para el programa de cooperación en su conjunto.
3. Las normas nacionales del Estado miembro en el que se realiza el gasto se aplicarán a los aspectos no regulados por las normas de subvencionabilidad establecidas en, o sobre la base de, los artículos 65 a 71 del Reglamento (UE) n° 1303/2013, en el Reglamento (UE) n° 1301/2013, en el acto delegado a que se refiere el apartado 1 del presente artículo o en normas establecidas conjuntamente por los Estados miembros participantes de conformidad con el apartado 2 del presente artículo.

Artículo 19 ***Costes de personal***

Los costes de personal de una operación podrán calcularse como una cantidad a tanto alzado de hasta el 20 % de los costes directos distintos de los costes de personal de dicha operación.

Artículo 20 ***Subvencionabilidad de las operaciones de los programas de cooperación en función de su ubicación***

1. Las operaciones en el marco de programas de cooperación, a reserva de las excepciones contempladas en los apartados 2 y 3, estarán ubicadas en la parte de la zona del programa que corresponde al territorio de la Unión (la «parte de la zona del programa que pertenece a la Unión»).

2. La autoridad de gestión podrá aceptar que la totalidad o parte de una operación se realice fuera de la parte de la zona del programa que pertenece a la Unión, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:
 - a) que la operación sea en beneficio de la zona del programa;
 - b) que el importe total asignado conforme al programa de cooperación a operaciones ubicadas fuera de la parte de la zona del programa que pertenece a la Unión no exceda del 20 % de la ayuda del FEDER a nivel de programa, o del 30 % en el caso de los programas de cooperación en los que la parte de la zona del programa que pertenece a la Unión corresponde a regiones ultraperiféricas;
 - c) que las obligaciones de las autoridades de gestión y de auditoría en relación con la gestión, el control y la auditoría de la operación se cumplan por las autoridades del programa de cooperación o dichas autoridades celebren acuerdos con autoridades del Estado miembro o del tercer país o territorio en el que se lleva a cabo la operación.
3. En el caso de las operaciones relacionadas con actividades de asistencia técnica o de promoción y desarrollo de las capacidades, podrá incurrirse en gastos fuera de la parte de la zona del programa que pertenece a la Unión, siempre que se cumplan las condiciones del apartado 2, letras a) y c).

Artículo 23

Funciones de la autoridad de gestión

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 del presente artículo, la autoridad de gestión de un programa de cooperación desempeñará las funciones establecidas en el artículo 125 del Reglamento (UE) nº 1303/2013.
2. La autoridad de gestión establecerá una secretaría conjunta, previa consulta a los Estados miembros y los terceros países que participen en un programa de cooperación.

La secretaría conjunta asistirá a la autoridad de gestión y al comité de seguimiento en el ejercicio de sus respectivas funciones. La secretaría conjunta también facilitará a los beneficiarios potenciales información sobre las oportunidades de financiación en el marco de programas de cooperación y les asistirá en la ejecución de las operaciones.

3. En el caso de que la autoridad de gestión sea una AECT, las verificaciones contempladas en el artículo 125, apartado 4, letra a), del Reglamento (UE) nº 1303/2013 serán efectuadas por la autoridad de gestión o bajo su responsabilidad, al menos por lo que se refiere a los Estados miembros y terceros países o territorios con participantes en la AECT.
4. Cuando la autoridad de gestión no efectúe las verificaciones de conformidad con el artículo 125, apartado 4, letra a), del Reglamento (UE) nº 1303/2013 en toda la zona del programa, o cuando las verificaciones no se efectúen por la autoridad de gestión de los Estados miembros y terceros países o territorios con miembros participantes en la AECT, o bajo su responsabilidad, de conformidad con el apartado 3, cada Estado miembro o, en caso de que haya aceptado la invitación a participar en el programa de cooperación, cada tercer país o territorio designará el organismo o persona responsable de efectuar tales verificaciones en relación con los beneficiarios en su territorio [el o los «controlador(es)»].

Los controladores mencionados en el párrafo primero podrán ser los mismos organismos encargados de efectuar dichas verificaciones para los programas operativos en el marco del objetivo de inversión para el crecimiento y el empleo o, en el caso de los terceros países, de efectuar verificaciones comparables en el marco de los instrumentos de la política exterior de la Unión.

La autoridad de gestión velará por que el gasto de cada beneficiario participante en una operación haya sido verificado por un controlador designado.

Cada Estado miembro garantizará que el gasto de un beneficiario pueda ser verificado dentro de un plazo de tres meses a partir de la presentación de los documentos por parte del beneficiario de que se trate.

Cada Estado miembro o, en caso de que haya aceptado la invitación a participar en el programa de cooperación, cada tercer país, será responsable de las verificaciones llevadas a cabo en su territorio.

5. Cuando la entrega de los productos o servicios cofinanciados solo pueda verificarse respecto de una operación completa, la verificación se realizará por la autoridad de gestión o por el controlador del Estado miembro donde esté ubicado el beneficiario principal.

- **Reglamento sobre la AECT²⁸:**

Artículo 3 *Composición de la AECT*

1. Podrán ser miembros de una AECT las entidades siguientes:
 - a) Estados miembros o autoridades de ámbito nacional;
 - b) autoridades regionales;
 - c) autoridades locales;
 - d) empresas públicas a efectos del artículo 2, apartado 1, letra b), de la Directiva 2004/17/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (9) u organismos de Derecho público a efectos del artículo 1, apartado 9, párrafo segundo, de la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (10);
 - e) empresas a las que se confíen actividades de servicios de interés económico general de conformidad con el Derecho de la Unión y nacional aplicable;
 - f) autoridades nacionales, regionales o locales, u organismos o empresas públicas equivalentes a los mencionados en la letra d), de terceros países, sujetos a las condiciones establecidas en el artículo 3 bis.

Podrán también ser miembros las asociaciones formadas por organismos pertenecientes a una o más de estas categorías.

²⁸ Reglamento (CE) n° 1082/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, sobre la Agrupación europea de cooperación territorial (AECT) (DO L 210 de 31.7.2006, p. 19), tal como ha sido modificado por el Reglamento (UE) n° 1302/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1082/2006 sobre la Agrupación Europea de Cooperación Territorial (AECT) en lo que se refiere a la clarificación, a la simplificación y a la mejora de la creación y el funcionamiento de tales agrupaciones (DO L 347 de 20.12.2013, p. 303).

2. La AECT estará integrada por miembros situados en el territorio de al menos dos Estados miembros, a excepción de lo dispuesto en el artículo 3 bis, apartados 2 y 5.

Artículo 3 bis

Adhesión de miembros de terceros países o de países o territorios de ultramar (PTU)

1. De conformidad con el artículo 4, apartado 3 *bis*, una AECT podrá estar formada por miembros situados en el territorio de al menos dos Estados miembros y uno o varios terceros países, que sean vecinos de por lo menos uno de esos Estados miembros, incluidas sus regiones ultraperiféricas, siempre que dichos Estados miembros y terceros países realicen conjuntamente acciones de cooperación territorial o apliquen programas apoyados por la Unión.

A efectos del presente Reglamento se considerará que un tercer país o un PTU es vecino de un Estado miembro, incluidas sus regiones ultraperiféricas, cuando el tercer país o el PTU y ese Estado miembro tengan una frontera terrestre común o cuando tanto el tercer país como el PTU y dicho Estado miembro tengan derecho a acogerse a un programa marítimo transfronterizo o a un programa transnacional conjunto en el marco del objetivo de la cooperación territorial europea, o bien a otro programa de cooperación a través de fronteras, mares o cuencas marítimas, incluso cuando estén separados por aguas internacionales.

2. Una AECT podrá estar formada por miembros situados en el territorio de un solo Estado miembro y de uno o varios terceros países, vecinos de ese Estado miembro incluidas sus regiones ultraperiféricas, en caso de que dicho Estado miembro de que se trate considere que tal AECT es coherente con el alcance de su cooperación territorial en el contexto de la cooperación transfronteriza o transnacional o de las relaciones bilaterales con los terceros países de que se trate.
3. A efectos de los apartados 1 y 2, los terceros países vecinos de un Estado miembro, incluidas sus regiones ultraperiféricas, incluyen las fronteras marítimas entre los países de que se trate.
4. De conformidad con el artículo 4 *bis* y a reserva de las condiciones establecidas en el apartado 1 del presente artículo, una AECT también podrá estar formada por miembros situados en el territorio de al menos dos Estados miembros, incluidas sus regiones ultraperiféricas, y de uno o varios PTU, con o sin miembros procedentes de uno o varios terceros países.
5. De conformidad con el artículo 4 *bis* y a reserva de las condiciones establecidas en el apartado 2 del presente artículo, una AECT también podrá estar formada por miembros situados en el territorio de un único Estado miembro, incluidas sus regiones ultraperiféricas, y de uno o varios PTU, con o sin miembros procedentes de uno o varios terceros países.
6. Una AECT no podrá estar formada únicamente por miembros procedentes de un Estado miembro y de uno o varios PTU relacionados con el mismo Estado miembro.

Artículo 4 bis

Participación de miembros procedentes de un PTU

En caso de una AECT con un futuro miembro procedente de un PTU, el Estado miembro al que el PTU está vinculado se cerciorará de que se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 3 *bis* y, teniendo en cuenta su relación con el PTU:

- a) aprobará la participación del futuro miembro en consonancia con el artículo 4, apartado 3; o

- b) confirmará por escrito al Estado miembro en el que vaya a estar situado el domicilio social propuesto de la AECT que las autoridades competentes del PTU han aprobado la participación del futuro miembro, conforme a condiciones y procedimientos equivalentes a los establecidos en el presente Reglamento.

Anexo II

IDENTIFICACIÓN DE LOS PROYECTOS COMUNES

Parte I: FED

Identificación de los proyectos FED ACP

La preparación de los proyectos de cooperación consta de dos fases: la identificación y la formulación, que irán seguidas de la financiación y la fase de ejecución. El proceso de toma de decisiones de financiación conlleva la identificación de un proyecto o programa, la comprobación de los aspectos técnicos y económicos y de la viabilidad financiera del proyecto o programa, la elaboración y aprobación de una propuesta de financiación / ficha de acción, y una decisión de financiación de la Comisión Europea. Cuando se adopta la decisión, se reservan los fondos para el proyecto/programa («compromiso financiero global»).

La aplicación de cada una de esas dos fases para cada tipo de cooperación se explica en detalle en los manuales correspondientes y en las directrices accesibles en la Intranet de EuropeAid.

Durante la fase de identificación, EuropeAid lanza los estudios preparatorios necesarios y gestiona los aspectos técnicos, contractuales y financieros. Las propuestas de programa o proyecto de que se trate seleccionadas durante la fase de identificación, se desarrollan en proyectos operativos. El objetivo de esta fase es examinar la viabilidad de los proyectos.

Por lo general, los estudios son realizados por contratistas externos. Los beneficiarios y las demás partes interesadas participan en la descripción detallada de la acción. En esta fase, se elabora el marco lógico detallado, con indicadores, calendario de ejecución y calendarios de actividades y recursos. Estos elementos servirán de base para la redacción de una ficha de acción.

Formulación de los proyectos FED ACP

La fase de formulación suele comprender tareas similares a la fase de identificación. Consta de:

- un estudio de viabilidad, para el que se redacta un pliego de condiciones,
- un marco lógico, que define los indicadores y el modo de comprobarlos, así como una estimación de los recursos necesarios y los costes asociados,
- un calendario de ejecución, que especifica de forma general las distintas fases del proyecto y las organizaciones institucionales responsables, indicando las responsabilidades de cada actor implicado,
- una ficha de acción basada en los criterios establecidos en la misión de evaluación,
- un análisis del documento por el Grupo de apoyo a la calidad, en la sede.

Disposiciones específicas relativas a la fase de identificación de los programas FED-PTU

El ordenador de pagos territorial o regional y la delegación de la Unión, en coordinación con EuropeAid (Task Force PTU y la Dirección geográfica afectada) y sobre la base de una propuesta del ordenador de pagos territorial o regional, comparten la responsabilidad de elaborar el proyecto de ficha de identificación. Dicha ficha es fruto de las consultas realizadas por el ordenador de pagos territorial o regional entre un abanico de actores lo más amplio posible.

Tras esas consultas, el ordenador de pagos territorial o regional presenta a la delegación de la Unión el proyecto de ficha de identificación, que ha de ser acorde con los modelos aplicables.

La delegación de la Unión examina el proyecto de ficha de identificación y la remite a EuropeAid (Task Force PTU y dirección geográfica), que la evalúa y, si procede, solicita información complementaria y/o modificaciones. La delegación de la Unión, en cooperación con el ordenador de pagos territorial o regional, presenta la información solicitada.

EuropeAid (dirección geográfica, en coordinación con la Task Force PTU) finaliza el proyecto de ficha de identificación y la somete, para su examen, al Grupo de apoyo a la calidad I.

Fase de Formulación de los programas FED-PTU

La fase de formulación consiste en la elaboración de una ficha de acción en la que se describan de forma detallada las acciones previstas, así como el calendario de ejecución y el plan financiero. Tras la aprobación de la ficha de identificación, el ordenador de pagos territorial presenta a la delegación de la Unión un proyecto de ficha de acción. La delegación de la Unión la examina y, si el expediente se considera completo, la remite a EuropeAid (dirección geográfica competente y Task Force PTU), que la evalúa y, si procede, solicita información complementaria y/o modificaciones. Si es necesaria información complementaria o modificaciones, estas serán facilitadas por la delegación de la Unión, en cooperación con el ordenador de pagos territorial o regional.

EuropeAid (dirección geográfica, en coordinación con la Task Force PTU) finaliza el proyecto de ficha de identificación y la somete al examen del Grupo de apoyo a la calidad II.

Parte II: FEDER

Identificación de los proyectos FEDER

En los programas de cooperación, el principio de identificación descansa en una convocatoria de proyectos (en promedio se efectúan cada 18 meses). Las convocatorias de proyectos hacen referencia a uno o varios objetivos temáticos.

Dependiendo del programa, también se pueden presentar los proyectos directamente a un comité de programación, sin pasar por una convocatoria de proyectos.

El método de identificación (convocatoria de proyectos, presentación directa o una combinación de ambos) se elige mediante decisión del comité de seguimiento en el marco de su Reglamento interno. (No existe obligación reglamentaria de organizar convocatorias de proyectos.)

Las solicitudes de financiación de proyectos son tramitadas por una secretaría conjunta (SC) y sometidas al comité de seguimiento, que selecciona los proyectos propuestos y decide el importe de la subvención del FEDER concedida.

Dicha selección puede correr a cargo de un comité de selección, bajo la responsabilidad del comité de seguimiento, o directamente del comité de seguimiento. Para la selección, el comité de selección o de seguimiento debe aplicar los criterios de selección establecidos por el comité de seguimiento.

Cada proyecto constará, por lo general, de al menos dos beneficiarios, uno de los cuales deberá estar situado en un Estado miembro de la UE y el otro en un país ACP o PTU. Uno de los beneficiarios es el beneficiario «principal», el coordinador del proyecto. Una particularidad del beneficiario principal es que recibe el importe total de la ayuda pública, que se encarga de redistribuir a los demás beneficiarios con arreglo al plan de financiación del proyecto. En determinadas condiciones, el beneficiario principal puede estar ubicado en un tercer país participante en el programa.

Una operación podrá llevarse a cabo en un único país, siempre que sea en beneficio de la zona cubierta por el programa.

Los beneficiarios cooperarán en al menos dos de los cuatro criterios siguientes: la elaboración, la ejecución, la dotación de personal y la financiación de las operaciones.

Anexo III

Diagrama de flujo proyectos de cooperación FED FEDER

Primera fase: programación

(Común para todos los tipos de cofinanciación)

1. Reunión de concertación entre las autoridades competentes (en particular, la autoridad de gestión del FEDER y los ordenadores de pagos nacionales, territoriales o regionales del FED).
2. Tras los resultados de esta reunión y de conformidad con las disposiciones reglamentarias FED y FEDER, en cada zona (Caribe, Océano Índico, África Occidental), creación de una plataforma de coordinación por las autoridades competentes. Esta plataforma se reunirá una o dos veces al año.
3. Identificación y puesta a disposición de los fondos FED y/o FEDER para los proyectos de cooperación comunes.
4. Transmisión de las propuestas, a través de la plataforma, a los ordenadores de pagos territoriales, nacionales o regionales del FED y al comité de seguimiento del FEDER, para su validación y apropiación.
5. Instrucción de proyectos/programas y decisiones de financiación, a través de los servicios instructores del FED y el FEDER.

Durante la ejecución:

Seguimiento de las propuestas por la plataforma y evaluación periódica de los progresos realizados en materia de coordinación de los programas.

Segunda fase: ejecución

Cofinanciación paralela

1. Una propuesta de acción identificada por la plataforma podría ser objeto de financiaciones independientes del FED y el FEDER. El «proyecto» está dividido en (al menos) dos «operaciones»/componentes claramente identificables, cada uno de los cuales es financiado por una fuente de financiación.
2. Creación de un comité directivo para el seguimiento de la acción.
3. Por parte del FEDER, los fondos serán ejecutados por la autoridad de gestión de conformidad con las disposiciones aplicables al FEDER.
4. En lo que respecta al FED, la gestión se realizará con arreglo a las disposiciones aplicables al FED, tras la adopción de una decisión de financiación y la firma de un convenio de financiación, convocatorias de propuestas o, en su caso, un IMDA

(*indirect management delegation agreement* - convenio de delegación de gestión indirecta).

Financiación conjunta: devolución de la gestión de los fondos FED (ACP y/o PTU) a la autoridad de gestión del FEDER

Condición previa: *La autoridad de gestión del FEDER debe someterse a una auditoría de los pilares o su equivalente para poder ejecutar los fondos FED.*

1. Una propuesta de acción identificada por la plataforma de diálogo FED-FEDER podría ser objeto de financiación conjunta FED-FEDER, con la puesta a disposición de los fondos FED a la autoridad de gestión del FEDER.

2. Firma de uno (o varios) IMDA entre la Comisión y la autoridad de gestión del FEDER.

3. La ejecución se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones del FEDER.

Anexo IV

LISTA DE ACRÓNIMOS

ACP:	Países de África, del Caribe y del Pacífico
CTE:	Cooperación territorial europea
CF:	Convenio de financiación
COI:	Comisión del Océano Índico
FED:	Fondo Europeo de Desarrollo
FEDER:	Fondo Europeo de Desarrollo Regional
Fondos EIE:	Fondos Estructurales y de Inversión Europeos
AECT:	Agrupación europea de cooperación territorial
IMDA:	Indirect management delegation agreement - Convenio de delegación de gestión indirecta
ON:	Ordenador de pagos nacional
OR:	Ordenador de pagos regional
OT:	Ordenador de pagos territorial
PCT:	Programa de cooperación territorial
PIN:	Programa indicativo nacional
PIR:	Programa indicativo regional
PTU:	País o territorio de ultramar
RUP:	Región ultraperiférica
SC:	Secretaría conjunta